



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526119	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UBER TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	UBER TRAVEL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 39: No ha lugar al reemplazo de: "proporcionar un sitio web con información sobre los programas de bonificación para viajeros frecuentes" como "suministro de información sobre los programas de bonificación para viajeros frecuentes en sitios web"; por cuanto induce a error con clase 35; se sugiere reemplazar por: "suministro de información sobre viajes a través de sitios web, en el marco de los programas de bonificación para viajeros frecuentes" y mantenerlo en clase 39.</p> <p>Por corregidas, clases 9; 35; 42 y 43:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551581	Cristian Alejandro Fidel Galindo Gutiérrez, en representación de Humberto Andrés Meza Azola	Mixta	Telasur Calidad Precios	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><u>Se reitera la observación para que se rectifique la cobertura</u>, puesto que "Telas en bruto, variedad de telas bordadas" <u>no son productos pertenecientes a clase 22</u>, por ello y, para cumplir correctamente con la observación tiene dos opciones (debe elegir una al contestar):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminar dichos productos de la cobertura. 2. Pagar una tasa adicional e incorporar la clase 24 y esos dos productos reclasificarlos como "telas; Telas tejidas; telas bordadas". <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TELASUR CALIDAD PRECIOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TELASUR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TELASUR, por TELASUR CALIDAD PRECIOS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>A escrito de fecha 22-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552422	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SVOBODA CHILE SpA	Mixta	TOMATO REPUBLIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Al escrito de fecha 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 236.726.
1554015	Mauricio Esteban Loyola Danek, en representación de Gestión de Crédito SpA	Mixta	GESTIÓN DE CRÉDITO SPA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. A escrito de fecha 16/11/2023: Vistos, que no se ha corregido la redacción de los servicios observados conforme al clasificador, y que con su redacción actual son confusos e inducen a error con servicios de otras clases se resuelve: Especifique "acompañamiento" en "Asesoría y acompañamiento en la Administración financiera del Capital de Trabajo" puesto que no es posible determinar el servicio con claridad. Se sugiere corrija por "Asesoría financiera en la administración del Capital de Trabajo". Especifique conforme al clasificador "Padronización de datos de información financiera" puesto que no ha sido posible determinar el servicio pedido. En su defecto, elimine el servicio observado, pudiendo reclasificarlo en clase 35 como "elaboración de estados financieros".



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1555096	Pablo Tomás Vergara Delgadillo, en representación de Pablo Tomás Vergara Delgadillo y Cristian Álvaro Higuera Valladares	Mixta	Nuco maq	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. Acompañe poder en forma por cuanto poder acompañado corresponde a una escritura de constitución de sociedad, NUCO MAQ SPA, quien no es el solicitante de la presente solicitud de marca. En caso que NUCO MAQ SPA sea el solicitante, acompañe cesión de solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556763	RENÉ ALBERTO MURILLO GONZALEZ	Mixta	BLACK DOT	<p>Previo a proveer comparezca RENE ALBERTO MURILLO GONZALEZ a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 20-11-2023 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. Que al no constar la autenticación de don RENE ALBERTO MURILLO GONZALEZ, este último debe, para cumplir correctamente, subir el escrito al portal de INAPI, haciendo uso de su clave única, por ser aquel una de las formas aceptadas como mecanismo válido de autenticación, pues tal como expresa la Res ex 138 que aprueba Instructivo sobre tramitación electrónica ante este Instituto, publicada en el Diario Oficial de 12 de mayo de 2022. Con el objetivo de contribuir a la gestión administrativa eficiente y eficaz en el rol de registro de derechos de propiedad industrial, utilizando las tecnologías disponibles y racionalizando los recursos institucionales, INAPI cuenta con una plataforma del Sistema de Tramitación Electrónica de los derechos de propiedad industrial, al que se puede acceder a través de Internet. Los mecanismos válidos de autenticación son Clave Única y/o Clave INAPI. Toda presentación se hará a través del Sistema de Tramitación Electrónica de los Derechos de Propiedad Industrial. Las presentaciones efectuadas a través de dicho sistema, se entenderán suscritas por quien las remite, es decir, por quien se ha autenticado válidamente ante INAPI, sin necesidad de contener su firma manuscrita.</p> <p>A escrito de fecha 20-11-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560102	Marichen Slaibe, en representación de Jonathan Habib	Mixta	King Cake	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 4 de octubre de 2023.</p> <p>Proveyendo escrito C/2023/151897 de 17 de noviembre de 2023: No ha lugar, atendido a que el documento acompañado es un contrato de arriendo.</p> <p>Proveyendo escrito C/2023/151900 de 17 de noviembre de 2023: No ha lugar, puesto que dicho poder es otorgado por una persona jurídica (KING CAKE SpA.), que no es parte en esta solicitud.</p> <p>Se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Jonathan Habib (SOLICITANTE) a Marichen Slaibe (REPRESENTANTE) puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</p> <p>En caso de querer cambiar al titular debe hacerlo a través de una cesión de la presente solicitud, la cual puede ser a través de instrumento privado y debe indicar a lo menos, las partes (actual titular que sería el cedente y cesionario persona en este caso jurídica a la que se transfiere la solicitud), sus domicilios, los antecedentes de la solicitud (N°, denominación y clases), precio, y firma de las partes</p>
1561354	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Saluta S.A.	Mixta	Saluta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1561362	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sabasociados SpA	Denominativa	SAB ASOCIADOS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561363	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Bromatológicos Del Norte Limitada	Denominativa	BRONOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561365	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gacema Otec Limitada	Mixta	GACEMA OTEC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.
1561373	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios de Mantenimiento Gacema Limitada	Denominativa	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO GACEMA LIMITADA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561376	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Farmacia y Perfumería Gacema Limitada	Mixta	FARMACIAS Y PERFUMERÍAS GACEMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561382	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giselle Macarena Jofré Muñoz, Pedro Orlando Jofré Muñoz y Pedro Segundo Jofré Prieto	Mixta	RESTAURANT POLLO ANDINO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561384	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Tarucas	Mixta	TARUCAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561386	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GO LEGAL SpA	Mixta	GO LEGAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561390	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INFOSTRATA CONSULTORES SpA	Mixta	SEGURIDAD EN CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.
1561394	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ENVABOLSAS SpA	Mixta	BIOPACK	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561397	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de USERCODE SpA	Mixta	USERCODE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561400	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VALQUIRIA SpA	Mixta	VALQUIRIA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1561403	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ELQUI SpA	Mixta	HEXAGONAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561405	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTIMISTICA SpA	Denominativa	CREATEX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561415	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcción y Climatización Limitada	Mixta	CLIMANDEF PELLETS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561446	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DAOS SpA	Mixta	MÁS DISCRETA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parque Industrial, Lote C-1". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561448	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA HIDRAULICA Y CIA LIMITADA	Mixta	H INHIDRAU INGENIERÍA HIDRÁULICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "H INHIDRAU INGENIERÍA HIDRÁULICA"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INHIDRAU INGENIERÍA HIDRÁULICA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INHIDRAU INGENIERÍA HIDRÁULICA, por "H INHIDRAU INGENIERÍA HIDRÁULICA" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561452	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASESORIA EN INGENIERIA SPA	Mixta	CERO RUIDO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Patricio Aspe Silva, Hugo Alejandro Zamora Cáceres, Mistral Rubén Villanueva Araya y Norberto Mauricio Canales Fuentes	Denominativa	LA BANDALISMO DEL PUERTO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561474	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IRO RADIOLOGÍA LIMITADA	Mixta	I.R.O LINARES ODONTOLOGÍA INTEGRATIVA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1561528	Mariana Lioi Pérez, en representación de Miranda Y Pérez LTDA.	Mixta	Kahui	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561574	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hotel Patagonia Sur Limitada	Denominativa	HOTEL BIG SUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos e Insumos John Stevens y Compañía Limitada	Denominativa	USEKA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561594	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Servicios Bromatológicos Del Norte Limitada	Denominativa	BRONOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562823	Rossanna María Chiesa Malgüe, en representación de COMERCIAL KANGARU SPA	Mixta	Kangaru espacio cognitivo	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) Kangaru.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Kangaru , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Kangaru , por Kangaru espacio cognitivo a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562852	Nelson Camilo Candia Mansilla, en representación de Maria Victoria Macedo de Aquino	Mixta	Furever	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <u>Se debe indicar la dirección del solicitante y representante, señalando un calle, ruta o carretera junto con un Km., paradero o sector para su correcta individualización.</u>
1562862	Daniilo Alejandro Figueroa Andaur, en representación de KIUMAND CAR COMPANY SPA	Mixta	kiumand	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562868	Cristian Antonio Erazo Cortes	Mixta	COMPETIZIONE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 25, elimine "motocicletas" por no corresponder a la clase. Pudiendo reclasificar con la misma redacción en clase 12. En caso de reclasificar acompañe comprobante de pago de clase adicionada.
1562915	Marcela De Martini Moyano, en representación de DE MARTINI SPA	Mixta	EnCafeTeate	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Corrigiendo de oficio descripción de etiqueta.
1562924	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de OPTIPRISMA SPA	Denominativa	OPTIPRISMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562926	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARMA PRODUCTORA CHILE SPA	Denominativa	HVAC-R SHOW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562934	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BERNARDO ANTONIO VENEGAS PEREZ TRANSPORTE DE CARGA EIRL	Mixta	TRANSPORTES BERVEN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562957	RENE ILDEFONSO MENDEZ CALDERON, en representación de AMASANDERIA Y PASTERIA LA REINA SPA	Denominativa	PASTERIA TENTACIONES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1562960	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ODONTOLOGICA RODRIGO ANDRES ORELLANA QUEIZAL E.I.R.L.	Mixta	SONRISAS PARA TODOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1563233	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION	Denominativa	PAQ-TIPHI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder puesto que en el poder en custodia N° 18817, el solicitante (PHIBRO ANIMAL HEALTH CORPORATION) sólo otorga poder a Arturo Alessandri B., Arturo Alessandri C., Rodrigo Velasco S., Rodrigo Cooper C., Fernando Jamarne B. y a Felipe Cousiño P., pero no se hace delegación de poder en ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563234	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de OMRON HEALTHCARE MEXICO, S.A. DE C.V.	Denominativa	REGALOS DE SALUD	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "funcionamiento y gestión de las relaciones con los clientes y programas de lealtad" por "Administración y gestión de programas de fidelización y lealtad para clientes" ya que "funcionamiento y gestión de las relaciones" no corresponden a un servicio en sí mismo. 2. Corrija "proporcionar programas de premios de incentivos para los clientes mediante la emisión y el procesamiento de puntos de fidelidad para la compra en línea de los bienes o servicios de una empresa" por "Administración de planes de fidelización e incentivo de clientes mediante la emisión y el procesamiento de puntos de fidelidad para la compra en línea de los bienes o servicios de una empresa" ya que "proporcionar programas de premios" no es un servicio propiamente tal en esta clase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563239	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	cavosa Una Compañía de Sacyr Ingeniería	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique los servicios para "Despacho de aduana y agencia marítima" ya que no es posible determinar su pertenencia a esta clase, a modo de sugerencia "despacho de mercancías provenientes de aduanas; organización de transporte de mercancías por vía marítima". 2. Especifique los productos de clase 12 para alquiler en "Servicios de alquiler de productos de la clase 12", puesto que no todos los productos de esta clase son susceptibles de ser alquilados en esta clase, a modo de ejemplo "Alquiler de automóviles, motocicletas, autobuses, aviones, camiones, casas rodantes". <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1563261	benjamin abarca santos, en representación de BENJAMIN ABARCA SANTOS y JUAN IGNACIO PARRO BORBOLLA	Denominativa	AGRIBAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por BENJAMIN ABARCA SANTOS y JUAN IGNACIO PARRO BORBOLLA, para que sean representados por BENJAMIN ABARCA SANTOS, ya que al ser dos solicitantes <u>ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u></p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563277	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Denominativa	CAVOSA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique los servicios para "Despacho de aduana y agencia marítima" ya que no es posible determinar su pertenencia a esta clase, a modo de sugerencia "despacho de mercancías provenientes de aduanas; organización de transporte de mercancías por vía marítima". 2. Especifique los productos de clase 12 para alquiler en "Servicios de alquiler de productos de la clase 12", puesto que no todos los productos de esta clase son susceptibles de ser alquilados en esta clase, a modo de ejemplo "Alquiler de automóviles, motocicletas, autobuses, aviones, camiones, casas rodantes". <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564132	Diego ignacio troncoso rojas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DORIAN SPA	Mixta	Dorian Joyas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.
1564133	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGROCULTURA SPA	Mixta	DIMARA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564137	Gabriela Carolina Tapia Jelcic, en representación de Comercial Prínamo Limitada	Mixta	Very Cute	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: especifique "accesorios de moda".

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564156	Gabriel Andres Ramos Montero, en representación de Tamara Estefania Ortiz Morales	Mixta	BOCAMORA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Denominación Bocamora es letras estilizadas y personalizadas dentro de dos círculos".
1564159	Claus Krebs Poulsen, en representación de The Prudential Insurance Company of America	Denominativa	INVESTED IN THE POSITIVE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: acompañe coberturas solicitadas a registrar en idioma español. Acompañe poder de Claus Krebs Poulsen para representar a la solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564168	Lorena Andrea Olivares Silva, en representación de AATMA SPA	Mixta	Aatma	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . aatma Centro Integral. De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "El isotipo de Aatma se compone de dos elementos gráficos principales de color café: una flor de loto que sostiene lo que se asemeja a una persona. La flor de loto simboliza la pureza y el renacimiento, lo cual se relaciona con el significado de nuestro centro "Aatma", que significa "Alma".
1564178	CARLOS RAUL ALIAGA TORRES, en representación de JAIME BERNARDO SALAMANCA BECERRA	Mixta	TORNICON	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564204	paulina francesca thenoux flores, en representación de beer arrayan costero	Mixta	Arrayan Costero	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564232	Ricardo Anibal Crespo Vergara, en representación de GEO-INGENIEROS SPA	Denominativa	NEUREN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1564901	RICARDO JAVIER TOLEDO ASCUY, en representación de CAFETERIA VOLLUTO LIMITADA	Mixta	Volluto	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1566204	Dellafori Abogados Spa, en representación de CAPXON ELECTRONIC TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	CapXon	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder toda vez que no es coincidente el solicitante con la individualización del poder custodiado
1566466	Nicolas Aristides Rodriguez Asencio, en representación de Comercializadora Rodasen SPA	Denominativa	Papas & Co	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, que señale las facultades de representación de Nicolas Aristides Rodriguez Asencio para comparecer a nombre de Comercializadora Rodasen SPA



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566503	EDUARDO HUMBERTO ESTRADA ROMERO, en representación de GERARDO ALEX CLAROS BALBONTIN	Mixta	S2T Una empresa FAMA E Servicios y soluciones tecnológicas	<p>Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante. N° de custodia invocado no corresponde al solicitante individualizado en la presentación de la solicitud.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) S2T, Servicios y soluciones tecnológicas S.A. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", S2T, Servicios y soluciones tecnológicas S.A, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, S2T, Servicios y soluciones tecnológicas S.A, por S2T Una empresa FAMA E Servicios y soluciones tecnológicas a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566515	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES FUR SpA	Mixta	B BALLARY	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe nuevo poder, por cuanto el instrumento custodiado bajo el número 207166 contiene diferencias de formato, no constando la integridad del mismo. De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "B ballario".
1566574	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raúl Andrés Campos Rojas	Mixta	JC	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino a San Miguel Parcela 7". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566600	Veronica Campos Castillo, en representación de Alimentos Adem SpA	Mixta	Full Inmune	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p><u>Observación:</u> Atendido que la dirección del representante es Ingenieros Militares S/N, se solicita: Aclare dirección indicando un camino, carretera y un número o kilómetro que permita identificar correctamente la ubicación del representante.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un círculo blanco de borde azul, en su interior contiene una figura de dos líneas paralelas ladeado hacia la izquierda y se asimila a la letra "I griega" en tonalidades azul y celeste. Estas figuras están montadas sobre la otra y poseen un estilo futurista. Seguido de la denominación "Full inmune". en letras minúsculas con la palabra "Full" en color azul y la palabra "inmune" en color gris. Todo sobre un fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566603	Luis Álvaro Fernaldt Corada, en representación de Risk-id SpA	Mixta	Risk-id	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Observación:</u> Documento de constitución de sociedad es un borrador y no tiene validez ante este instituto. Se recomienda acompañar copia simple de original de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por denominación Risk - id en letras mayúsculas de color azul, abajo de la denominación imagen de siete puntas de flechas en dirección a la derecha en color gris, al finalizar la denominación las flechas se dividen en tres direcciones, dos hacia arriba, dos hacia el frente y dos hacia abajo, siendo el color gris levemente más oscuro, excepto la primera flecha hacia arriba que es de color azul. Todo sobre un fondo blanco."</p>
1566624	Estefanía Michelle Conejan Astudillo	Mixta	Amoeducar	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Habiéndose acompañado más de una etiqueta, acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566780	MARIA FRANCISCA KRAUSS PALMA	Denominativa	TERE IRARRAZABAL	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547717	Cooper Spa , en representación de SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE, INC.	Figurativa		A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, de oficio se incorpora a Rodrigo Cooper Cortés en la base de datos, atendido a la Resolución Exenta N° 138 donde se trata las notificaciones electrónicas las que requieren de una autenticación por medio de clave única, la que sólo tienen las personas naturales.
1547718	Cooper Spa , en representación de SUSTAINABLE FORESTRY INITIATIVE, INC.	Figurativa		A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por cumplido lo ordenado, sin embargo, de oficio se incorpora a Rodrigo Cooper Cortés en la base de datos, atendido a la Resolución Exenta N° 138 donde se trata las notificaciones electrónicas las que requieren de una autenticación por medio de clave única, la que sólo tienen las personas naturales.
1550512	Víctor Manuel Saleh Selman, en representación de Comercializadora e Importadora JVA Spa	Mixta	VORKEN	A escritos de fecha 20-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1551691	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudio Andrés Valenzuela Vergara y Juan Pedro Moder Martínez	Mixta	MININN SUMMIT	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237096.
1551701	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VENTA ARTICULOS PARA EVENTOS MIGUEL ANTONIO URDANETA QUINTERO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	TU FIESTA TEMÁTICA	A escrito de fecha 17-11-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 237110.
1552378	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASYS SPA	Mixta	NOVATEC	Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 226.167.
1552852	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Compraventa Rodríguez SpA	Mixta	KK KLYNIK	Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 213.890.
1552855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BEMAX SERVICIOS SpA	Denominativa	BEMAX SERVICIOS VERTICALES	Al escrito de fecha 10 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 236.738.
1552859	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Turística y Comercial Don Mateo Limitada	Denominativa	CABAÑAS DON MATEO	Al escrito de fecha 13 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 236.742.
1552920	Marino Porzio Bozzolo Cerro , en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	Mixta	Pisco Brujas de Salamanca	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Se tiene presente la alegación, sin perjuicio de lo que se resuelva en durante el análisis de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553330	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pet Borde Bio Bio SpA	Mixta	PETINALKO BIOBIO	Al escrito de fecha 15 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 236.972.
1553497	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Propela Energía SpA	Mixta	NEXGY	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 236.841.
1553537	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TU CASA FACIL SpA	Mixta	GRUPO SIP	Al escrito de fecha 14 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 236.840.
1554683	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Plinio Isidro Ramírez Viveros y Patricia Helena Castillo Matamala	Denominativa	QUECHEREGUAS	Al escrito de fecha 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 237.207.
1554690	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SENTINAL SEGURIDAD TOTAL LIMITADA	Mixta	SENTINAL	Al escrito de fecha 22 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 237.322.
1555177	Karina Ivonne Danús Del Canto	Mixta	D Danús Handmade - Chile	A escrito de fecha 20/10/2023 se corrige de oficio cobertura. Por acompañado comprobante de pago de clase adicionada. Quedando en definitiva la solicitud con cobertura para las clases 14, 16 y 20.
1555295	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de VISCOFAN, S.A.	Denominativa	VISCONET	A escrito de fecha 10/11/2023 téngase por aclarada cobertura.
1555453	Constanza Gabriela Roca Gómez	Mixta	CELINA LIBRE DE GLUTEN	A escrito de fecha 14/11/2023 téngase por aclarada tipo de marca,
1555480	José Manuel Alvarado Águila, en representación de José Manuel Alvarado Águila y Camila Fernanda Kinzel Soto	Mixta	IQ Tesis Profesionales	A escrito de fecha 24/10/2023 téngase por acompañado poder.
1557522	Luis Alejandro Brito Soto, en representación de Comercial Latitud Sur SPA	Mixta	QUESO MANTECOSO QUESOS MÁFIL	Proveyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: Téngase por acompañada nueva etiqueta y se corrige la denominación , a lo señalado por el representante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1559590	Maximiliano Blanc, en representación de BW COMUNICACIÓN INTERNA CHILE SPA	Mixta	BW COMUNICACION	Proveyendo escrito de 16 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1559999	José Muñoz Vera, en representación de Comercializadora Quality SpA	Denominativa	Comercializadora Quality spa	Proveyendo escrito de 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560010	Vanessa Paredes Soto, en representación de Distribuidora Vimas SpA	Denominativa	distribuidora vimas spa	Proveyendo escrito de 12 de octubre de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Hermanas Rojas SPA	Mixta	Clara Rosa	Proveyendo escrito de 20 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560154	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VICTOR MARCELO SAEZ RECABAL	Mixta	Claudia Recabal Repostería Artesanal Un Negocio Familiar	Proveyendo escrito de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1560943	Cristian Orlando Echeverría Ortiz	Denominativa	Mister Full	Proveyendo escritos C/2023/152051 y C/2023/152126 de 17 de noviembre de 2023: Por cumplido lo ordenado. Rectifíquese la base de datos.
1561258	María José Arancibia Obrador, en representación de María Ignacia Coll Villa	Mixta	BE CTIONARY	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde BE esta dispuesto en un lugar diferente de CTIONARY, existiendo un evidente espacio entre ambas expresiones.
1561276	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Olga Melina Mendez Lopez	Mixta	VMM Consulting	
1561285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BFF SpA	Mixta	ZerviZ	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SHR-JANS IMPORT. EXPORT. LTDA	Mixta	Ecobrasa Nacional	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561299	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bernardo Marcelo Choque Tolmo	Mixta	Kuvemar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Adentro Inmobiliaria SpA	Mixta	Chiloé Adentro	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta, y la puntuación de la clase solicitada, ya que usa "," dónde debió usar ".".
1561303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nonirustic SPA	Mixta	NONIRUSTIC HANDMADE CHILE	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Omar Martínez Gaete	Mixta	Pto	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1561313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Jose Bobadilla Rubio	Mixta	Ruva Cake	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1561401	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Celgene Corporation	Mixta	REBLOZYL	
1561416	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Ferretera El Volcán Limitada	Mixta	FERRETERÍA VOLCÁN	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1561439	Nicole Alexandra Soto Valenzuela, en representación de PAPERLUX SpA	Mixta	PaperLux	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561527	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Javier Gustavo Bielefeldt Santamaría	Denominativa	REMEHUE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1561561	Martin González Solar , en representación de Oscar Weicheng Zhao Kuang	Denominativa	ZEHAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1562870	Arturo Rodolfo Alba García, en representación de AKLOE SPA	Mixta	AKLOE Estrategia y Transformación Digital	<p>A escrito de fecha 13/11/2023 téngase por acompañado poder. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) AKLOE.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AKLOE , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AKLOE, por AKLOE Estrategia y Transformación Digital fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1562887	Arturo Rodolfo Alba García, en representación de AKLOE SPA	Denominativa	TREEDI	A escrito de fecha 13/11/2023 téngase por acompañado poder.
1562938	Victoria Santis Pinilla, en representación de Cristian Andrés Solís Portales	Mixta	NEXT LEGAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562940	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	UTALCATV	
1562941	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	UTALCATV	
1562942	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE UTALCATV	
1562943	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	U TALCA UNIVERSIDAD CHILE UTALCATV	
1562949	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Trudell Medical International	Denominativa	COMFORTSEAL	
1562963	MARCIA MUJICA LADRON DE GUEVARA	Mixta	LA MARQUESA EDICIONES	
1562964	JOAQUIN IGNACIO ARAVENA LIZANA	Mixta	ONEFIX	
1562972	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de DONGYI CEN	Mixta	GENSHIN IMPACT	Traduciendo de oficio marca al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563231	ELVIS GREGORIO GALINDEZ GUANIPA	Mixta	FP FLOR DE PATRIA MÁS AROMA, MÁS SABOR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " FP FLOR DE PATRIA MÁS AROMA, MÁS SABOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CAFE FLOR DE PATRIA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CAFE FLOR DE PATRIA, por FP FLOR DE PATRIA MÁS AROMA, MÁS SABOR, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563241	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	cavosa Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563242	Daniel Alejandro Guerrero Espinoza	Mixta	LA SOCIEDAD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563244	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Denominativa	CAVOSA	
1563246	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Denominativa	CAVOSA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563247	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Mixta	cavosa Una Compañía de Sacyr Ingeniería	Se corrige de oficio "Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12 reparación, instalación y mantención de toda clase de productos" por "Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12 reparación, instalación y mantención de toda clase de productos, con excepción de los software", atendido a que tienen clasificación expresa en clase 42. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563249	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Denominativa	CAVOSA	
1563252	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Denominativa	CAVOSA	Se corrige de oficio "Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12 reparación, instalación y mantención de toda clase de productos" por "Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12 reparación, instalación y mantención de toda clase de productos, con excepción de los software", atendido a que tienen clasificación expresa en clase 42.
1563256	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Denominativa	CAVOSA	
1563259	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Denominativa	SACYR CONSTRUCCION	Se corrige de oficio "Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12 reparación, instalación y mantención de toda clase de productos" por "Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12 reparación, instalación y mantención de toda clase de productos, con excepción de los software", atendido a que tienen clasificación expresa en clase 42.
1563260	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SACYR CHILE S.A.	Denominativa	CAVOSA	
1563262	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercial Frey SpA	Figurativa		
1563268	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Make-Up Art Cosmetics Inc.	Mixta	MACSTACK ELEVATED	
1563274	JARRY IP SPA, en representación de Emcure Pharma Chile SpA	Denominativa	SEVCAR	
1563275	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMPANHIA MULLER DE BEBIDAS	Mixta	CACHAÇA 51 BRAZIL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563280	Im Kyuin	Mixta	DAYMELOW	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563281	Im Kyuin	Mixta	DASIQUE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1563800	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Ristorante San Marco Ltda.	Denominativa	WWW.RISTORANTESANMARCO.CL	
1563801	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Grbac Horta Branko Andre	Denominativa	BRANKODJ	
1563802	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT MODE	
1563821	Az Y Compañía , en representación de ACRILICOS NORGLAS S.A.	Denominativa	INTEPRO	
1563880	Carlos Puelma Allende, en representación de RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES	Denominativa	RANDONCORP	
1563914	Carlos Puelma Allende, en representación de RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES	Mixta	RANDONCORP	
1563960	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de JORGE CRISTIAN HOLZER LOPEZ	Mixta	HOLZER	
1564127	Félix Vergara Ruiz, en representación de ARAYA VELIZ MIGUEL ANGEL	Denominativa	BOSQUE ALTO	
1564144	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	INSPIRED BY PROGRESS	
1564145	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	ésika MEGA FULL SIZE	
1564147	Carlos Puelma Allende, en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Denominativa	Soprole Next Colágeno	
1564148	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GrupoChic S.A.	Denominativa	IBICI	
1564166	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arqueodata Spa	Mixta	Arqueodata	
1564197	Paulina Briones Bustos, en representación de ECO P.O.P. SPA	Mixta	ECO P.O.P. CHILE	
1564242	luis orlando navarro almonacid	Denominativa	TERAPEUTA POPULAR	
1564258	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	INCA KOLA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564262	Celia Aurora Flores Rojas	Mixta	Fundación Visible	
1564883	Alex Rodrigo Severin Saavedra, en representación de Passpoint S.p.A.	Mixta	PASSPOINT	
1564891	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Cirion Technologies Solutions, LLC	Denominativa	DATRIX	
1564892	Estudio Transglobo Limitada , en representación de KAIDA TRADING CHILE LIMITADA	Mixta	C CONNMODA	
1564900	eugenio solis toloza, en representación de MENG ZHAO	Denominativa	delisab	
1566073	María Paz Ahumada Araya, en representación de Daril Chantal Bueno Villar	Mixta	KIKI TIENDA	
1566208	Ignacia Carolina Muñoz cabezas	Mixta	Perro con estilo	
1566209	Mauricio Vergara	Denominativa	KoyoteAds	
1566211	Alicia Gomariz, en representación de e marketing one to one SpA	Mixta	iT.SITIO	
1566213	Juan Pablo Berrios Cruzat	Denominativa	BLife	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566292	jorge andres benitez Cisternas, en representación de importadora y exportadora maxi china spa	Mixta	G.DUCK KIDS GO WITH DUCK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "G. DUCK KIDS GO WITH DUCK". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", G DUCK KIDS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, G. DUCK KIDS, por G. DUCK KIDS GO WITH DUCK, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "AL CENTRO DEL LOGO APARECE LA CARA DE UN PATO DE COLOR AMARILLO, EL PICO ANARANJADO Y OJOS FONDO NEGRO CON PUNTO BLANCO, TODO ENCERRADO POR UN CIRCULO BLANCO DE BORDE NEGRO Y CONTORNO BLANCO, AL REDEDOR DE LA CABEZA DEL PATO ARRIBA DENOMINACIÓN "G. DUCK KIDS" EN LETRAS MAYÚSCULAS NEGRAS FORMANDO UN SEMICÍRCULO, ABAJO TAMBIEN EN SEMICIRCULO GO WITH DUCK EN LETRAS MAYUSCULAS DE MENOR TAMAÑO EN NEGRO. COMO FONDO SE APRECIA CARA DEL PATO EN DISTINTAS FORMAS Y TAMAÑOS CON FRASES COMO YOOO!! EN AMARILLO, ZZZTT... EN CELESTE, DUCK EN NEGRO SEPARADO POR LÍNEAS BLANCAS QUE FORMAN UN COLAGE EN TONOS AMARILLO, NARANJO, GRIS Y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566329	Ma Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de INVERSIONES SEBASTIAN PEREZ CANTO EIRL	Mixta	PI PAY PIZZAS - MASA MADRE - CHILE - EST 2021	
1566331	Tomas Cox	Denominativa	Vivero Jardín las Bandurrias	
1566335	JAIME VALERIO DIAZ HUAQUIÑIR	Denominativa	Tierralbox	
1566336	Leonardo Iñigo Pino Vásquez	Denominativa	SUNNANLAG ESGRIMA Y RECREACIÓN HISTÓRICA	
1566407	JOSE JAIME VALDES BERRUETA, en representación de Integradora de Franquicias PKT1 SPA	Mixta	PKT 1	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "PKT 1".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "PKT 1", que no tiene traducción y mejorando la descripción de la etiqueta, a fin de exista coincidencia entre los elementos presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>
1566409	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por círculo blanco de borde gris que en su interior contiene denominación MUNDO arriba en letras mayúsculas en forma semicircular, seguido al centro por denominación PEKAS en letras manuscrita cursiva y abajo BABIES en letras mayúsculas y en cada uno de los lados de este último término, existen dos puntos. Todas las palabras están escritas en color gris."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566410	Camille Marie Descazeaux Artadi	Mixta	Jarana Vegana	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra "Jarana" en letras mayúsculas con tipografía de diseño propio, contiene una llama de fuego al interior de una de las letras A, la palabra está dividida en sus tres sílabas en tres niveles de manera vertical, siendo JA y NA en color rojo y RA en color naranja. Abajo está escrita la palabra "vegana" en letras mayúsculas de color amarillo y todo sobre un fondo amarillo claro."
1566412	Cristian Eduardo Carrasco Dajer	Mixta	PRODIESEL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por el término PRODIESEL, escrito en tipografía mayúsculas, donde PRO es de color rojo y DIESEL es de color blanco sobre un rectángulo azul. Sobre la denominación se ubica un dibujo que asemeja una distribución mecánica en color rojo con poleas de color azul con fondo blanco, formando a su alrededor un contorno de color rojo. Todo es desarrollado sobre un fondo de color blanco."
1566413	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	BiOfuturo cmpc	
1566415	Andes IP Abogados Ltda., en representación de CIRCLECELL SPA	Mixta	CHARK Charge&Park	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra CHARGE&PARK al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1566419	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	BiOfuturo cmpc	
1566421	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	BiOfuturo cmpc	
1566423	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de EMPRESAS CMPC S.A.	Mixta	BiOfuturo cmpc	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566429	Fincorp SpA, en representación de INVERSIONES GARCÍA LTDA	Mixta	MUNDO PEKAS BABIES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta compuesta por círculo blanco de borde gris que en su interior contiene denominación MUNDO arriba en letras mayúsculas en forma semicircular, seguido al centro por denominación PEKAS en letras manuscrita cursiva y abajo BABIES en letras mayúsculas y en cada uno de los lados de este último término, existen dos puntos. Todas las palabras están escritas en color gris."
1566459	Nicolás Leonardo Jara Blumenthal	Denominativa	LOUKIPERREO	
1566460	Aixa Delia Alarcón Olmos, en representación de Animaciones y Audiovisuales Limitada	Denominativa	Kima & Amik	
1566461	Mariano Wood Puga, en representación de Gibraltar S.A.	Mixta	GIBRALTAR Auditores e Ingenieros de Gestión	
1566462	Sebastian Platz	Denominativa	Zuno	
1566468	Egon Adolfo Fuentes Mundaca	Denominativa	TrafoElec SpA	
1566470	CARLOS ARMANDO CONTRERAS FUENTES, en representación de SERVICIOS Y EQUIPOS ELEVEN SPA	Mixta	11ELEVEN	
1566471	Héctor Francisco Pizarro Bacic	Mixta	PICHASCA	
1566473	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de PABLO ANTÓNIO VALENZUELA MUÑOZ	Mixta	VILLAS DEL SUR	
1566475	LAURO ESTEBAN RIOS CONTRERAS, en representación de SERVICIOS DE MINERIA Y CONSTRUCCION LAURO ESTEBAN RIOS CONTRERAS SPA	Mixta	SERMINCO SPA	
1566476	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	BRIXETAM	
1566478	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	FEMALEST	
1566480	Cristóbal Tobar Zúñiga	Denominativa	Págame los Perjuicios	
1566481	Cristian Marcelo Reyes Jesus	Denominativa	Chile Factoring Spa	
1566482	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de RORO STORE CHILE SpA	Mixta	RORO	
1566483	madeline gissel colombo van der molen	Denominativa	Equaliza medios	
1566484	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de RORO STORE CHILE SpA	Mixta	CATIT	
1566485	ITALO MARCELLO GROTTINI CUADRA	Denominativa	F1T	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566486	ANDRÉS GUILLERMO VALENTÍN CUCHE CARTAGENA, en representación de BANQUETERIA MORITA ANGELICA MARIA AEDO CERDA E.I.R.L.	Mixta	MORITELLA M&A	
1566489	ALIRYS GERALDINE TORRES UZCATEGUI, en representación de Mascotiendas Spa	Mixta	Forza Pet	
1566493	DIEGO OSVALDO PINTO BRAVO, en representación de CAPITAL BLUE SPA	Mixta	Capital Blue	
1566494	RUBEN DARIO BETANCOURT CORTES	Denominativa	FUD FORWARD	
1566496	JUAN PABLO NUÑEZ PAEZ	Denominativa	GALILEO VINILOS	
1566497	ADRIAN ECHEGOYEN DOMINGUEZ, en representación de MEDITERRANEA DE CATERING SLU AGENCIA EN CHILE	Denominativa	MEDITERRANEA	
1566500	Rosemy Carrillo Aponte	Mixta	alineapro	
1566502	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	Traduciendo de oficio marca al español.
1566504	Carlos Guillermo Santibañez Jimenez	Denominativa	Homeworkerz	De oficio se inserta la traducción literal de la denominación solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "trabajadores a domicilio".
1566505	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566509	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566510	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566512	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS	
1566513	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS	
1566514	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1566516	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566517	Carly Carolina Matos Molero, en representación de Mara Salud SPA	Mixta	Mara Salud	De oficio se rectifica la descripción de la etiqueta, quedando en definitiva, como sigue: "Etiqueta consiste en imagen estilizada y personalizada a un costado del mismo, la denominación Mara Salud, todo en color verde de distinta tonalidad, todo sobre un fondo de color blanco".
1566518	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	
1566519	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	
1566520	FABIAN PAIVA F., en representación de SERVICIOS Y ASESORÍA JURIDICA FP LIMITADA	Denominativa	mpherencias	De oficio se rectifica la traducción de la denominación solicitada, por cuanto la misma no tiene traducción literal.
1566521	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	
1566522	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS	
1566558	Juan Carlos Gaete Gutiérrez	Denominativa	Infanta	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566562	Judith del Carmen Valenzuela Lagos	Denominativa	Tigre Restoran	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566564	Eduardo Muñoz Silva , en representación de María Fabiola López Sepúlveda	Mixta	EFICACIA ABOGADAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566565	Lilian Jimena Muller Kong	Mixta	Müller & Kong Travel	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Müller & Kong Travel"</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Müller&Kong Travel, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Müller&Kong Travel, por "Müller & Kong Travel" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se incorpora la traducción de denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1566568	Luis Gonzalo Parra Oyarce	Denominativa	Monet	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566570	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gonzalo Andrés Barrera Barrera	Mixta	Vecino Bipolar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Ricardo Fuentes Olivares	Mixta	CF MOTORES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1566572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Gonzalez Ledezma	Mixta	MochilaRoja	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566575	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KINE PROVITA SPA	Mixta	KINE PROVITA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada de arriba hacia abajo por un círculo, un corazón invertido con un espiral en su centro, del que salen dos líneas verticales que forman un óvalo todo con borde azul. Seguido al lado derecho de denominación KINE en letras mayúsculas de color azul, abajo denominación ProVita en letras manuscrita en minúscula excepto las letras P y V que son mayúsculas en color azul y todo sobre un fondo blanco."
1566576	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de TORO GARCIA ASADOS Y EVENTOS DE FUEGO SPA	Mixta	El Gnomo Gruñon	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación EL GNOMO GRUÑÓN en letras mayúsculas en forma curva y de color negro. Sobre la denominación, figura de fantasía de un rostro de hombre, con un gorro de duende en color blanco y negro. Todo sobre un fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566577	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Inversiones San Julian Spa	Mixta	SJ motorsport	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "SJ MOTORSPORT". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SJMOTORSPORT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SJMOTORSPORT, por SJ MOTORSPORT, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerado en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación SJ arriba en color negro y rojo. Debajo, la denominación MOTORSPORT en letras mayúsculas de color negro, todo sobre un fondo blanco."</p> <p>Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra MOTORSPORT al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566578	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Marcelo Joaquín Reinahuel Caniulef	Mixta	Fondo Nativo	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura geométrica de un cuadrado que en su interior contiene imagen de figura de una foca en forma semi vertical mirando hacia la izquierda y bajo ella una línea curva gruesa que simula un tronco, todo esto es atravesado por 5 líneas curvas, todo en color café sobre un fondo blanco. Seguido de denominación FONDO y debajo la denominación NATIVO en letras mayúsculas de color negro, sobre un fondo blanco."
1566579	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de CONECTANDO ECOTURISMO CHILE SPA	Mixta	CONECTANDO ECOTURISMO CHILE Naturaleza, Bienestar y Cultura	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por montañas en color verde azulado. sobre ellas a su izquierda figura de un cóndor sobrevolando en color verde azulado. Al centro denominación CONECTANDO abajo denominación ECOTURISMO CHILE en letras mayúsculas en color naranja. Sobre la letra l, figura de un flamenco en color naranja. Bajo la denominación, centrada una figura de sombra curva en color azul verdoso. Y bajo ésta, la denominación Naturaleza, Bienestar y Cultura en forma curva y color azul verdoso, todo sobre un fondo blanco."
1566580	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LA HECTAREA SPA	Mixta	AMR Films	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación AMR al centro en color rojo, abajo denominación FILMS en color negro. Arriba figura de un mono sentado y apoyado sobre ésta, en colores negro y crema. Conteniendo a toda la denominación, un cuadrado con trazo color negro y fondo color crema."
1566581	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de MARIA CATALINA KAWAS SALINAS	Mixta	DomestikCo	
1566582	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Acierta Consultores Spa	Mixta	Acierta Consultores	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ACIERTA en color amarillo, abajo denominación CONSULTORES en color blanco. Sobre la denominación, una figura geométrica formada por triángulos y cuadrados que simula la silueta de un cráneo en trazo de color amarillo. Todo sobre un fondo color azul."



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566583	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ALFREDO BERNARDO FLORES MUÑOZ	Mixta	ESTUDIOUNO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación estudiouno en letras minúsculas de color amarillo. Sobre ésta, una figura de fantasía formada por tres bloques rectangulares inclinados y al lado el número 1 todo en color amarillo sobre un fondo blanco."
1566584	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Marco Antonio Maturana Lopez	Denominativa	RENAYCO	
1566585	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de ALMA SPA	Mixta	ALMA CASA Y DISEÑO	
1566586	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de AMALIA ANDREA YÁÑEZ PAREDES	Mixta	LA ABEJITA CREACIONES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación La Abejita Creaciones en letras manuscrita en color negro. Debajo figura de fantasía de una abeja en color blanco y trazo color negro, todo sobre un fondo blanco."
1566587	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de PUERTOVERDE CUIDA Y RECICLA SPA	Mixta	PuertoVerde Recicla y Cuida	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Puerto, abajo Verde en letras manuscrita en color blanco, especial caracterización en la letra E, finalizando con la figura de dos hojas. Abajo denominación recicla y cuida en letras minúsculas en color blanco. la denominación está contenida dentro de un círculo en color verde y borde negro con blanco. Hacia la izquierda y derecha del círculo, figura de fantasía de dos lombrices en tonalidad rosada y trazo color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566588	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de DOMINGUEZ DIAGNOSTIC CENTER TRUCK SPA	Mixta	DDCTRUCK 2023 DIAGNOSTIC CENTER	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación DDCTRUCK en letras mayúsculas en color blanco en forma de semicírculo, Una estrella a cada lado de esta denominación en color amarillo. Al centro figura de un escudo mitad negro, mitad plomo de borde rojo, que en su interior contiene dos figuras de pistones entrecruzados, un estetoscopio blanco, una línea de ritmo cardiaco en rojo y abajo una ambulancia blanca. A los costados del escudo figura de un cuadrado con borde en punta de color rojo con líneas negras hacia la punta que en su interior la del lado izquierdo tiene el número 20 y la de la derecha el número 23 en color negro. Bajo esto, figura de dos mástil enfrentados hacia afuera del que cuelga un lienzo rectangular todo en color blanco y dentro de éste la denominación DIAGNOSTIC CENTER en letras mayúsculas en color negro. Todo sobre un fondo color negro."
1566589	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios Turísticos y de Transporte Chulengo Chile SPA	Mixta	Chulengo Chile.	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de una llama en trazo de color gris. Atrás de esta un triángulo sin base en color burdeo y arriba a la izquierda un círculo color burdeo. Seguido de denominación CHULENGO y abajo CHILE en letras mayúsculas de color gris, todo sobre un fondo blanco."
1566590	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de A&V Software Spa	Mixta	AVSOFT ERP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación AVSOFT en letras mayúsculas, denominación ERP escrito en forma vertical todo en color azul excepto Soft que es de color celeste verdoso. A la izquierda de la denominación una figura de fantasía compuesta por un círculo que en su interior contiene distintas líneas onduladas de colores azul, celeste y blancas. Todo sobre un fondo blanco."
1566591	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de EMPRESA DE TURISMO SUR EXTREMO EIRL	Denominativa	Rukapillancito	
1566592	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Servicios gastronomicos Opafood limitada	Mixta	Tradición Alemana	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566593	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Rappel Chile Ltda.	Mixta	Rappel Chile	
1566594	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LORETO EUGENIA MENDEZ CABEZON	Mixta	Todomix	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía en colores gris y rosado claro que simula un gorro de chef. Dentro de ésta, la denominación Todomix en letras manuscrita en color blanco, especial caracterización de la letra l, donde el punto de ésta es representado por la misma figura de fondo en color blanco y gris."
1566595	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de LUIS SERGIO TORRES BRICEÑO	Mixta	CiudadSustentable	
1566596	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KANGAROO HOUSE SPA	Mixta	Kangaro, Sports and Learning House	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un canguro junto a su cría en tonalidades café y negro. Seguido de denominación KANGARO y cada letra en los siguientes colores verde, amarillo, naranja, rosado, lila, morado, verde. Debajo, la denominación SPORTS AND LEARNING HOUSE en color azul, todo sobre un fondo blanco."
1566597	Zhiqiang Wang	Denominativa	luz de la tierra	
1566599	Michel Fabián Bitrán Parada	Denominativa	Cuerdas de Medianoche	
1566602	Trinidad Bargsted Valdes	Mixta	Dulce Cocina by Trinity	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta formada por círculo irregular blanco de borde dorado que en su interior contiene denominación Dulce, abajo Cocina en letras manuscrita de color negro y de mayor tamaño, abajo By Trinity En letras manuscrita cursiva de menor tamaño. En los bordes superior izquierdo e inferior derecho se encuentran cuatro estrellas de cuatro puntas en color dorado. Todo sobre un fondo blanco."
1566604	Hernan Marcelo Palta Campos	Denominativa	Diosher	
1566605	MARIA SOLEDAD GRUNERT FERNANDEZ, en representación de SERVICIOS PSICOLOGICOS SOLE GRUNERT SPA	Denominativa	CARE	
1566606	Ana María Díaz Contreras	Denominativa	Dentista Holistica Chile	
1566607	María Valentina Durán Becerra	Denominativa	Óleo Santo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566608	JESSICA IVANNIA MENDIZÁBAL YÁÑEZ, en representación de EWÚ MASCOTAS SPA	Mixta	PIWKEWUN HIGIENE Y BIENESTAR ANIMAL	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1566610	Marcelo Alejandro gabriel Martinez widmer	Mixta	Completon San Felipe el tamaño si importa	
1566611	Claudia Isabel Gallardo Ortiz	Mixta	La Brocha de Clau	
1566612	Milka Solange Paola del Carmen Fazio Ubilla	Denominativa	Challenge	
1566613	Trinidad Sotomayor	Denominativa	The Gate	
1566614	Karen Masso, en representación de Kanama SPA	Denominativa	Casa del Fondue	
1566616	carlos mendosa flores	Mixta	imperio norteño	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1566617	Marcelo Andrés Leyton Martínez, en representación de Soma Tan Tecnologías Limitada	Mixta	REDNESS	
1566618	JOSE MANUEL MOYANO DE LA TORRE	Denominativa	EL CRUSTACEO CASCARUDO	
1566619	Jose Luis Gumucio Barros, en representación de INSTITUTO MÉDICO INTEGRAL CALEVIT SpA	Denominativa	Instituto de Medicina de Longevidad Chile	
1566620	Diego Arturo Yurazeck Silva	Denominativa	YURAZECK	
1566621	Roberto Alejandro Honores Fernández	Mixta	-Chin-Chi-	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1566623	Fernando Jose Costa Schmidt, en representación de CuracaRibs Spa	Denominativa	CuracaRibs	
1566625	Consuelo Esperanza Chamorro Porra	Mixta	JaqueLegal Abogadas	
1566626	Jose Luis Gumucio Barros, en representación de INSTITUTO MÉDICO INTEGRAL CALEVIT SpA	Denominativa	Longevidad Chile	
1566627	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO prunes	
1566628	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO	
1566629	RODRIGO PAOLO TAPIA MATUS	Denominativa	CONTALOR	
1566630	Isabel Sáinz Lobo, en representación de Agrícola Río Peumo Ltda.	Mixta	RIO PEUMO dryers	
1566631	Baldovino Alejandro Catalán Reyes	Mixta	Biovida Farmacias	
1566633	Hernán Alejandro Robles Soto	Denominativa	Fuente Porteña	
1566634	Hernán Alejandro Robles Soto	Denominativa	Cultura Etilica	
1566636	Miguel Cambara	Mixta	MELIMAX	
1566778	DANIELA ALEJANDRA CONTRERAS CORTES	Denominativa	NASKHA	
1566781	AMPARITO LUZGARDA AMIGO MORA	Denominativa	cabañasrestaurantaltomar	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566786	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS THE GREENLAND SCHOOL	
1566787	patricio vergara santana	Denominativa	Hidromiel Sangre Eslava	
1566790	Gustavo Manriquez Araya	Denominativa	SOCIEDAD MYC LIMITADA	
1566793	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS THE GREENLAND SCHOOL	
1566796	Simone Vivian Oliva Marfull, en representación de Decarbonite SpA	Denominativa	DECARBONITE AI	
1566797	Schusterdautor Limitada, en representación de Nicolas Del Rio Noe	Denominativa	Remates Del Río	
1566799	SILVA ABOGADOS , en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL GREENLAND S.A.	Denominativa	TGS THE GREENLAND SCHOOL	
1566800	Martin Quilaqueo Núñez, en representación de Productora y comercializadora de extractos naturales Ltda	Denominativa	QUILAGRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549207	SARGENT & KRAHN , en representación de KICK STREAMING PTY LTD	Denominativa	KICK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1031893, marca MOVISTAR KICK, que distingue APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549990	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones San Valentín SA	Mixta	Metatalentum	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a la Solicitud N° 1199807, marca META, que protege Servicios de publicidad; publicidad a través de medios electrónicos; difusión de material publicitario para otros a través de una red informática mundial; gestión de negocios comerciales y publicidad para el seguimiento del rendimiento publicitario, para la gestión, distribución y servicio de la publicidad, para el análisis de los datos publicitarios, para la elaboración de informes sobre los datos publicitarios y para la optimización del rendimiento publicitario; servicios de publicidad, a saber, campañas publicitarias para negocios para terceros; preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y de publicidad; producción de material publicitario para terceros; servicios de evaluación y posicionamiento de marcas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552566	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jose Castillejo	Mixta	LOVE HAIR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1115917. LOVE STORE. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552881	María Isabel Peña Riveros, en representación de PSICÓLOGOSWEB LIMITADA	Denominativa	PsicólogosWeb	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "PSICOLOGOSWEB", definido el primer término como "Especialista en psicología" y "WEB" definido como "World Wide Web es un sistema</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552988	María Cecilia Del Rosario Cumsille Bravo, en representación de Cristian Rodolfo Bustos Mancilla	Mixta	Q' inti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1218425 Marca INTI Protege Vestuario, sombreros, lencería, pantalones de mezclilla. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552992	ATRIUM S.A., en representación de SG ENERGY SPA	Denominativa	SG ENERGY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1322848 Marca S & G Protege Limpieza y aseo de edificios en interior y exterior, ventanas, muros y pisos. Servicios gasfitería (plomaría), trabajos de plomería, fontanería. Instalación, mantención y reparación de gas y agua. Limpieza, mantención y reparación vehículos. de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553036	José Matías Espinoza Hernández	Denominativa	Fintaxs Pay	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407897 Marca Fintaxs Protege Actualización de software; actualización de software informático; actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; actualización y alquiler de software para procesamiento de datos; actualización y diseño de software informático; actualización y mantenimiento de software informático; alquiler de hardware informático y software informático; alquiler de software; alquiler de software de aplicaciones; alquiler de software informático; alquiler de software para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553117	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de : SOCIEDAD SIM SPA	Mixta	SI&M	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto al Registro N° 1197119, marca SYM , que protege Servicio de mantenimiento, reparación, lavado, tratamiento anti-corrosivo, engrase y limpieza para vehículos, estación de servicios de vehículos, de recauchaje de neumáticos, de instalación y mantenimiento y reparación de maquinarias., de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553338	Yumi Alejandra Ikei Marín, en representación de VYTROUS BIOTECH LTDA	Mixta	viRa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1189052 Marca VIRA SHIELD Protege VACUNAS VETERINARIAS. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553356	Marcia Isabel López Ortiz	Denominativa	MILO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1305067 Marca MYLA Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553411	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Alejandro Dominguez Arteaga	Mixta	La Dinastia by Princesita's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1272489 Marca PRINZESITA Protege Barquillos para helados cremosos; Dulces de helado; helados; Helados con fruta; helados cremosos; Helados cremosos en polvo; Helados cremosos mezclados; Helados de fruta; Helados de frutas; Hielo; hielo natural o artificial; Pastel de helado; yogur helado [helado cremoso]. de la clase 30; Registro 1314679 Marca LA PRINCESITA Protege Servicio de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de clases 12, 19, 23, 24, 25 y 30; Distribución de material publicitario (folletos, prospectos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553421	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Gonzalez Arellano	Mixta	Asincro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1382747 Marca Syncro Protege Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático de la clase 42 y Registro 1382748</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553467	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ochoa y Arrieta Limitada	Mixta	Pukalan Cerveza Artesanal	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 830269 Marca ESTERO DE PUCALAN Protege Carne, pescado, carne de aves y carne de caza, extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). de la clase 33. (Antecedente de rechazo solicitud N°1122686)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553570	Juan Antonio Fuentes Urzúa, en representación de Auditores Consultores D&C SpA.	Mixta	BALANCE 360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1084758. BALANCE 360° WELL BEING. VENTA AL POR MAYOR Y DETALLE DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y ARTICULOS; VENTA POR CATALOGO, INTERNET Y TELEFONICA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ARTICULOS Y SERVICIOS; PROMOCION DE VENTAS; GESTION DE NEGOCIOS; ADMINISTRACION COMERCIAL; ASISTENCIA EN LA DIRECCION DE NEGOCIOS; ORGANIZACION DE FERIAS, EVENTOS Y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553610	Nadia Valeska Parra Monroy	Denominativa	Wine Rebels	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1195742. REBELS. Servicios de representación y administración de artistas, deportistas y de todo tipo de talentos en general. Servicios de posicionamiento de productos y marcas en mercados y puntos de ventas. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a servicios mercadeo (marketing). Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553613	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Productora Musical Clio Ltda.	Mixta	Clio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 806872. CLIO. Preparación y redacción de libros, folletos y obras de carácter histórico. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553956	Silvestre Emmanuel Díaz Tomic, en representación de Rio Estudios SpA	Denominativa	Isla	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a Registro N° 898523 Marca LA ISLA DE LA FANTASIA Protege Servicios de difusión de programas hablados, radiados, televisados y cinematográficos. de la clase 38; y Registro 1390947 Marca LA ISLA GRANDE DE FLO Protege Difusión de programas de televisión. de la clase 38 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1523815. LA ISLA).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553995	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ECOHOMY SPA	Denominativa	EcoHomy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°912462, marca ECOHOME, que distingue lámparas eléctricas, lámparas fluorescentes compactas, de la clase 11; Registro N°1170017, marca EKOHOME, que distingue servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554008	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JAIME ANDRES HUIRIQUEO MARIPIIL	Denominativa	AGUJAS TOCADISCOS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>EL signo solicitado incorpora en la denominación del Estado de Chile, sin que la adición del segmento "AGUJAS TOCADISCOS" resulte suficiente para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554050	Yves Antonio Castillo Rojas	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, la etiqueta solicitada se compone del símbolo, en circunstancias que dicho símbolo corresponde al que habitualmente poseen los dispositivos electrónicos en el botón destinado para su encendido y apagado, de modo que corresponde a un término figurativo de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554069	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CERVECERÍA BORIS FAUNDEZ CRUZ EIRL.	Mixta	CERVEZA GRIFO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235323, marca DON GRIFO, que distingue Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; agua sin gas; aguas [bebidas]; Aguas para beber. Agua purificada. Aguas minerales (naturales o artificiales) con gas y sin gas. Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554079	Cristian Alejandro Eguiluz Aravena	Denominativa	BC INVESTMENT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra h) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1407570, marca BC, que distingue Servicios de fideicomiso; emisión de tokens de valor; inversión de fondos; fianzas [garantías]; servicios de financiación; inversión de capital; servicios de inversión de capitales; gestión financiera; financiación de proyectos; financiación de capital riesgo, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554113	María Antonia Castillo Soffia	Denominativa	Líquenes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333692, marca LIQUEN, que distingue Aperitivos sin alcohol; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554162	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANGEL NRISIMHADEVA VARGAS POBLETE	Mixta	Q' Delicia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°951349, marca DELICIAS, que distingue Servicios de bar, restaurante, fuente de soda, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554165	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Veterinaria Hiperzoo Ltda.	Mixta	Hiperzoo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°894492, marca ZOO, que distingue Utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina (que no sean de metales preciosos, ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente, viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería; porcelana y loza, de la clase 21; Registro N°1323020, marca S SUPERZOO, que distingue Gestión comercial; administración y gestión de negocios; administración de negocios en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554180	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de OBOLO CHOCOLATE SPA	Mixta	BARISTA ' S CHOCOLATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BARISTA ' S CHOCOLATE", en circunstancias que la expresión "Barista" es un profesional especializado en el café de alta calidad, que trabaja creando nuevas y diferentes bebidas basadas en él, usando varios tipos de leches, esencias y licores entre otros, además de ser el responsable de la presentación de las bebidas, de modo que es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554187	Mabel Del Carmen Veloso Navarro, en representación de ATTITUDE SPA	Mixta	ATTITUDE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1201179, marca ACTTITUDE, que distingue Servicios educacionales, de entrenamiento y capacitación, incluyendo la organización y dirección de cursos, conferencias, congresos, seminarios, simposios; servicios de editorial y publicación de libros, revistas e impresos, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554192	Ignacio Andrés López Gálmez	Denominativa	ACQUA COFFEE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1332797, marca ACQUA HOTEL, que distingue Servicios hoteleros; servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; reserva de hoteles; servicios de restaurante y hotel; reserva de alojamiento en hoteles, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554195	Reinaldo Del Carmen Lara Jara, en representación de HDR Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	HDR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1316618, marca HDR, que distingue neumáticos para vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554204	Rosa Yesenia Arriagada Apablaza	Mixta	Guay	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1382995, marca OH QUÉ GUAY!, que distingue Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; decoración de pasteles; escultura de alimentos; alones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de catering al aire libre; servicios de catering destinados a residencias de ancianos; servicios de catering para comedores de empresas; servicios de catering para escuelas; servicios de catering para hospitales; servicios de catering para hoteles;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554213	Cristian Ricardo Duran Moncayo	Mixta	Life Academy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°991729379, marca LYFE, que distingue Educación; servicios educativos prestados por escuelas; formación; servicios de formación sobre gestión; facilitación de instalaciones para actividades de formación; cursos de formación a domicilio; información sobre educación; servicios de consultoría en el ámbito de concursos de cocina; organización de actos culturales y de entretenimiento; formación en los ámbitos antes mencionados para aficionados y profesionales; organización de eventos con fines culturales y recreativos; organización y realización de talleres de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554225	Juan Carlos Manuel Valenzuela Macaya, en representación de Comercial e Industrial Valenzuela y Compañía Limitada.	Denominativa	Ikono	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1197109.</p> <p>EKONO. Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554228	José Luis Baro Ríos	Mixta	CAMI Centro de Arbitraje y Mediación Inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1344589, marca CAMMIN, que distingue Mediación [servicios jurídicos]; Servicios de arbitraje; Servicios de consultoría legal; Servicios jurídicos, de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554555	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agustín Ignacio González Villavicencio	Mixta	GOVI Lubricentro.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1345401 Marca GOVI GOZADORES DEL VINO Protege Importación, exportación, venta al detalle o al por mayor de productos, en forma directa al público o a través de Internet. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554615	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Heidi Anne Phillips tomlin	Denominativa	CCCR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1301481 Marca CCR Protege Investigación de mercado, publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554627	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Betty Eulalia Vera Valarezo	Mixta	ORQUIDEA TECH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1412710 Marca ORQUÍDEAS MARA Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, y de exportación de productos; distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; servicios de decoración de escaparates; y de demostración de productos; administración de programas de fidelización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554633	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FUNDACION GUIA	Mixta	Hola Comunidad	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1228603 Marca HOLA OPORTUNIDADES Protege Tarjetas de circuitos integrados y sus partes y piezas; aparatos de procesamiento de datos; aparatos e instrumentos de codificación y decodificación; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción de sonido; aparatos eléctricos de vigilancia; aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo de procesamiento de datos y computadoras; cambiadores de monedas; computadoras para uso en la gestión de datos; discos magnéticos; discos ópticos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554647	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alta Ortodoncia Juan Pablo Fuentes Contreras EIRL	Mixta	Alta Ortodoncia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1098913 Marca ALTA Protege Servicios médicos en general, odontológicos en general y aquellos servicios de análisis médicos relacionados en el tratamiento de personas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554671	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Ernesto Imperiale Granados	Mixta	Sabor Argentino	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1191822 Marca N EL NOBLE SABORES ARGENTINOS Protege Empanadas; tartas; pizzas; helados; panes; productos de confitería y pastelería; pastas alimenticias frescas y secas; comidas preparadas a base de pastas de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554675	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de TONGWEI SOLAR (HEFEI) CO., LTD.	Mixta	TW SOLAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°953719 Marca TW Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión, o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990910373	ASAMURA IP P.C., en representación de POKKA SAPPORO FOOD & BEVERAGE LTD.	Mixta	POKKA P	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 29. legumbres sin procesar, puesto que se trata de una redacción que corresponde a la clase 31; además, proteínas para consumo humano, pues la redacción induce a error con productos de la clase 5; también suplementos alimenticios que no sean para uso médico principalmente a base de calcio derivados de productos lácteos en forma de tabletas, cápsulas, granulados, polvos y líquido; suplementos alimenticios que no sean para uso médico principalmente a base de aminoácidos (proteínas) en forma de tabletas, cápsulas, granulados, polvos y líquido; suplementos alimenticios que no sean para uso médico principalmente a base de frutas en polvo, píldoras, tabletas, cápsulas y líquido; suplementos alimenticios que no sean para uso médico principalmente a base de fibra alimenticia derivados de frutas y verduras en polvo, píldoras, tabletas, cápsulas y líquido, puesto que la redacción induce a error con productos de la clase 5 y finalmente en la clase 30. productos para ablandar la carne de uso doméstico, pues la redacción induce a error con productos de la clase 1.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u> Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991170871	Robert Bosch GmbH, en representación de Robert Bosch GmbH	Denominativa	PURION	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS DE DEPORTE, OCIO Y TRANSPORTE, por cuanto la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991429333	Weickmann & Weickmann Patent- und Rechtsanwälte PartmbB, en representación de M. Kaindl GmbH	Mixta	KAINDL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1137660, marca KAINDL, que distingue Materiales de construcción no metálicos, total o parcialmente de madera, a saber paneles, tiras, barras y losas o planchas; productos de madera para la construcción a saber productos aserrados y paneles duros aglomerados con adhesivos, paneles de astillas y paneles de fibra, total o parcialmente de madera; piso de parquet o planchas parquet y láminas de madera primaria de alta presión para recubrimiento de pisos; paneles laminados para poner sobre el piso; baldosas no metálicas para pisos y paneles prefabricados de parquet,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991545353	Andrejewski - Honke, en representación de GNT Group B.V.	Mixta	EXBERRY	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Antociano, betanina, carotinoides, curcumina, saflor, clorofila utilizados en la industria, de la clase 1; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. Clase 2 Alimentos colorantes, por cuanto están redactadas en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 24 Fibras orgánicas, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 23. En la clase 30 el Hibisco, procesado, pues la redacción no es específica en el sentido de indicar por ejemplo que se trata de un té o de un producto relacionado a la clase 30 y por tanto, induce a error con otras clases de productos. Finalmente, en la clase 31 Productos agrícolas, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991581477	DE TULLIO & PARTNERS S.R.L., en representación de F.DIVELLA S.P.A.	Denominativa	DIVELLA	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 29. salsas para bocaditos, pues la redacción al ser amplia induce a error con productos de la clase 30 y productos a base de huevo, pues la redacción al ser demasiado amplia induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991617494	REHAU Industries SE & Co. KG	Mixta	REHAU	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Escombros, clase 19; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad el producto protegido. En la clase 20 Nasas de pesca, pues la redacción induce a error con productos de la clase 28; las Consolas, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación; las Camas de hospital, pues la redacción induce a error con la clase 10; las Escribanías, pues la redacción induce a error con la clase 16; los Ventiladores personales no eléctricos, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos y los Soportes para máquinas de calcular, pues la redacción no es clara y por lo tanto no se puede identificar el objeto del producto a proteger.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991675932	ASLI TIRPANMAN, en representación de NSK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	ROTA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Kits y componentes de reparación de frenos, de la clase 12; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991680614	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Mixta	Soft Firm	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los términos Soft y Firm, el primero se traduce del inglés al español como suave, adjetivo que la Rae define como Liso y blando al tacto, sin tosquedad ni aspereza, el segundo se traduce del inglés al español como firme, adjetivo que la Rae define como Estable, fuerte, que no se mueve ni vacila, es decir ambos términos informan sobre las características de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991694933	UNGRIA PATENTES Y MARCAS S.A., en representación de FINANZAUTO S.A.	Mixta	CYCLICA	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de acceso a un sitio web en relación con un mercado en línea para el intercambio de artículos de colección digitales, de la clase 35; por cuanto la redacción induce a error con la clase 38; y en la misma clase 35 Facilitación de instalaciones físicas y virtuales para reuniones de negocios; facilitación de instalaciones físicas y virtuales para conferencias y convenciones de negocios, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706936	AREOPAGE, en representación de SODEXO PASS INTERNATIONAL	Denominativa	PLUXEE	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9. tarjetas de pago prepagadas o de pospago; tarjetas de crédito; tarjetas de débito, pues la redacción induce a error con otras clases de productos e incluso con servicios de la clase 36 y Clase 35. servicios de redes sociales de empresas, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 45.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991706945	ROSCHIER BRANDS, ATTORNEYS LTD., en representación de Valmet Flow Control Oy	Denominativa	Q-DISC	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 6. válvulas esféricas (que no sean partes de máquinas); válvulas de mariposa (que no sean partes de máquinas); válvulas giratorias (que no sean partes de máquinas); válvulas de asiento (que no sean partes de máquinas); compuertas de segmento (que no sean partes de máquinas); válvulas de parada de emergencia (que no sean partes de máquinas); válvulas de vagones cisterna (que no sean partes de máquinas), por cuanto al no estar especificado la materialidad de los productos redactados, resultan amplios e inducen a error con otras clases de productos, entre ellos, la clase 7 u 11.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707018	GALLO & PARTNERS S.R.L., en representación de DELLA TOFFOLA S.P.A.	Denominativa	OMNIA TECHNOLOGIES	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 11. instalaciones de termovivificación, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios y ambiguos que no es posible identificar el producto protegido, como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991707187	RIEDER & PARTNER MBB Patentanwälte – Rechtsanwalt, en representación de FLSmidth A/S	Denominativa	#MiningRocks	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 7 trituradoras y trituradoras primarias y secundarias, pues la redacción es amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 8. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710065	Pinsent Masons LLP, en representación de Badoo Media Limited	Denominativa	ENCOUNTERS	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9 Podcasts y accesorios para teléfonos móviles, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Clase 45 Servicios de presentaciones personales y sociales; Personales; Relaciones; presentaciones sociales y personales, redes sociales y personales, servicios de clubes de encuentro, relaciones y servicios de defensa basados en la ubicación; consultoría sobre relaciones personales; por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710623	Beiersdorf AG	Mixta	PARCHE LEÓN	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 5. aerosoles para heridas, aerosoles anti-insectos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Clase 10 Emplastos térmicos, por cuanto la redacción induce a error con otras clases de productos tales como, la clase 1 o la clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991710689	KINGS PATENT & TRADE MARKS ATTORNEYS PTY LTD, en representación de Rim-Lock Innovations Pty Ltd	Mixta	Rim-Lock	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 6. guarniciones, componentes y accesorios comprendidos en esta clase para los productos mencionados, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991711508	Bird & Bird Asianajotoimisto Oy, en representación de Logmore Oy	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Recopilación, clase 42; por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712186	CMS Hasche Sigle Partnerschaft von Rechtsanwälten und Steuerberatern mbB, en representación de Carl Baguhn Invest GmbH	Denominativa	SCN	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de mecánica, de la clase 37; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. En la clase 40 Construcción de máquinas por encargo, por cuanto la redacción induce a error con servicios de la clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712188	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia, en representación de Caterpillar Inc.	Mixta	CAT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Generadores, de la clase 7; pues la expresión es demasiado amplia que induce a error con otras clases de productos, por ejemplo la clase 11 y en la clase 9 Arreos, pues la expresión por si sola induce a error con la clase 18.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712205	Becky Williams Motorola Mobility LLC, en representación de Lenovo (Beijing) Limited	Denominativa	LENOVO 360	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 35 Y LOS SERVICIOS CONEXOS, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712361	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Hyundai Promise	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1279314, marca HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT, que distingue Diseño de partes de máquinas; diseño de componentes mecánicos y micromecánicos; diseño de máquinas y aparatos; dibujo mecánico; servicios de dibujantes (dibujo técnico); diseño de artes gráficas; diseño de instalación de aparatos de calefacción y refrigeración; diseño de dispositivos para análisis de proteína; servicios de consultoría respecto de diseño; diseño de equipamiento de construcción (incluidos máquinas retroexcavadoras y cargadores de rueda); diseño de aparatos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712453	Shenzhen Shangjia IP Digital Co., Ltd., en representación de Shantou Apple Tree Crafts Co., Ltd.	Mixta	TEMI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1357802, marca Teemy, que distingue Juegos; juguetes, clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712665	SÖZ PATENT LIMITED SIRKETI, en representación de REXIMEX ITHALAT IHRACAT AV MALZEMELERI SAVUNMA SANAYI TICARET LIMITED SIRKETI	Mixta	Reximex	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Morteros y cohetes, de la clase 13; por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712692	Jennifer Lee Taylor Morrison & Foerster LLP, en representación de JFC International Inc.	Denominativa	DYNASTY	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Piel de rollo de huevo, de la clase 30; por cuanto es altamente inductivo a confusión con clase 29.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713406	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Perfect Day, Inc.	Denominativa	NTH BIO	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 40. servicios de consultoría técnica en los ámbitos de los productos alimenticios, agrícolas, farmacéuticos, biológicos, textiles y de cuidado personal que contienen componentes recombinantes (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento) y Clase 42. servicios de formulación, a saber, desarrollo y producción de componentes recombinantes, ampliación de procesos de fabricación anteriores y posteriores, y síntesis de componentes recombinantes para ser utilizados en productos en los ámbitos de los alimentos, la agricultura, los productos farmacéuticos, los productos biológicos, las materias textiles y el cuidado personal (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713407	DAVID R. CONKLIN KIRTON McCONKIE, en representación de Perfect Day, Inc.	Denominativa	NTH BIOLOGY	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 40. servicios de consultoría técnica en los ámbitos de los productos alimenticios, agrícolas, farmacéuticos, biológicos, textiles y de cuidado personal que contienen componentes recombinantes (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento) y Clase 42. servicios de formulación, a saber, desarrollo y producción de componentes recombinantes, ampliación de procesos de fabricación anteriores y posteriores, y síntesis de componentes recombinantes para ser utilizados en productos en los ámbitos de los alimentos, la agricultura, los productos farmacéuticos, los productos biológicos, las materias textiles y el cuidado personal (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b del Reglamento).</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713798	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flame Wings	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9. componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, puesto que la redacción al ser amplia, induce a error con otras clases de productos. Clase 28. equipos para casinos, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases; máquinas expendedoras, corresponden a la clase 7 y equipos de juego, redacción amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713800	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flamy Play	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9. componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, puesto que la redacción al ser amplia, induce a error con otras clases de productos. Clase 28. equipos para casinos, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases; máquinas expendedoras, corresponden a la clase 7 y equipos de juego, redacción amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713801	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flamy Dance	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9. componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, puesto que la redacción al ser amplia, induce a error con otras clases de productos. Clase 28. equipos para casinos, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases; máquinas expendedoras, corresponden a la clase 7 y equipos de juego, redacción amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713802	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flame Hope	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9. componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, puesto que la redacción al ser amplia, induce a error con otras clases de productos. Clase 28. equipos para casinos, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases; máquinas expendedoras, corresponden a la clase 7 y equipos de juego, redacción amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713803	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flames	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9. componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, puesto que la redacción al ser amplia, induce a error con otras clases de productos. Clase 28. equipos para casinos, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases; máquinas expendedoras, corresponden a la clase 7 y equipos de juego, redacción amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713804	KOSTADIN MANEV, MANEV AND PARTNERS, en representación de Društvo za trgovija i uslugi EVRO GEJMS TEHNOLODŽI DOOEL Skopje	Denominativa	Amazing Wonders	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 9. componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas, puesto que la redacción al ser amplia, induce a error con otras clases de productos. Clase 28. máquinas expendedoras, corresponden a la clase 7 y equipos de juego, redacción amplia que induce a error con otras clases de productos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525612	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Jhonathan Akeybe Duarte Bustamante	Mixta	SOL NACIENTE SUSHI	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la Solicitud N°1524048 Marca LA CASA DEL SOL NACIENTE Protege servicios de campamentos de vacaciones (hospedaje) de la clase 43, fue rechazada por resolución de fecha 26 de octubre de 2023, la cual quedó firme con fecha 21 de noviembre de 2023, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531346	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation)	Mixta	nissui	
1531373	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de FOB GESTIÓN ACTIVA SPA	Denominativa	HACIENDA VALLE HERMOSO	
1531487	Dellafori Abogados SpA, en representación de David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	OCEAN TRUCK	
1531528	SILVA Y CIA., en representación de Soho SpA	Mixta	GRECCO	
1531529	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION CAP	Mixta	E-MOTIVA PROGRAMA SOCIOEMOCIONAL	
1531561	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AROMAS & SABORES SPA	Mixta	BEASTY. BERLIN	
1531663	Patricio Andrés Carrasco Córdova, en representación de Sociedad Comercial Visión con Sentido Limitada	Denominativa	Ópticas 20-20	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, la Solicitud N°1510460 Marca 20/20 venti venti Protege anteojos de sol; anteojos de deporte; Anteojos de deporte; estuches para anteojos; Gafas (anteojos o antiparras); Gafas (anteojos) de deporte de la clase 9, fue rechazada por resolución de fecha 24 de julio de 2023, la cual quedó firme con fecha 21 de agosto de 2023, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido. Con protección al conjunto y sin protección al término "Ópticas", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531706	Isidora Ignacia Hidalgo Zepeda	Mixta	SIDORA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1532291	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Denominativa	ALIANZA RETORNABLE	Tomando en consideración la limitación de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1532293	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	ALIANZA RETORNABLE	Tomando en consideración la limitación de cobertura efectuada se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1532955	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano	Mixta	Bonitos y Gorditos	
1550232	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	W GREAT PEOPLE BUILDING TOGETHER	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos denominativos "W" y "BUILDING", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552535	Víctor Manuel Valderrama Vallejos	Mixta	OPTICA SAN PEDRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552858	Osvaldo Patricio Yáñez Echeverría	Denominativa	Grupo Sabor a Campo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Grupo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1552882	Felipe Alberto Darras Salgado, en representación de Cuatro Robles Spa	Denominativa	Hidriko	
1552909	Andrés Guillermo Valentín Cucho Cartagena, en representación de EXPERTOS HINOS LTDA	Mixta	H PARTS	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "H" denominativa ni al término "PARTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552960	ASESORÍAS Y SERVICIOS M&D LIMITADA, en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL CHAMINADE	Mixta	MARIANISTAS NUESTRA SEÑORA Y MADRE DEL CARMEN	
1552964	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de María Gabriela Olivares	Denominativa	MANTO AUSTRAL	
1552969	SILVA Y CIA., en representación de Inmobiliaria Salesianos II Ltda.	Mixta	ESAL INMOBILIARIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552971	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de María Gabriela Olivares	Denominativa	MANTO AUSTRAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552983	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de SUAZO HERMANOS SpA	Mixta	SERVITENO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552985	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de DISTRIBUIDORA VALVFITT SPA	Mixta	VALVFITT	
1552987	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Lácteos Catatumbo SpA	Mixta	Lácteos CATATUMBO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lácteos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552989	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ODONTOESTETICA CHILE SPA	Mixta	ODONTOESTETICA BY RC	Con protección al conjunto y sin protección al término "ODONTOESTETICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552990	ATRIUM S.A., en representación de IMPORT EXPORT H & Y LTDA.	Mixta	VOLKER	
1552996	Maximiliano Segundo Avendaño Saavedra	Denominativa	Viña Rubí del Itata	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Viña" y "del Itata" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1552997	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	RECINTO24/7	
1552998	Orlando Augusto Calderón Fuentes	Denominativa	RECINTO	
1552999	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Camila Andrea Aguilera Navarrete	Mixta	CAMILASH	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553000	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	FORUM ELECTROMOVILIDAD A TU MEDIDA	
1553003	Marilyn Lorieta Reyes Marín	Denominativa	MYJ FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553004	Natalia Ximena Wittenberg Banda	Mixta	My Home Pet	
1553012	Israel Alexis Muñoz González	Mixta	YELLOW PLACE EXPERIENCE	
1553014	Edgar Leonardo Aguilar Fuentealba	Mixta	PROTEM	
1553021	Natalia Salinas	Denominativa	Casa de princesas	
1553022	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Duferco International Trading Holding	Denominativa	DITH STRENGTH BEYOND BORDERS	
1553023	Javier Ignacio Stager Carreño	Denominativa	enviro care	
1553024	Adolfo Enrique Zelada Guerrero	Denominativa	Hoshi	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553026	Diego Saavedra Valenzuela	Denominativa	climate lab	
1553027	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	Mixta	CONECTA COSTANERA	
1553028	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SEGUROS VIDA SECURITY PREVISION S.A.	Mixta	CONECTA COSTANERA	
1553029	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de SOCIEDAD COMERCIALIZADORA E IMPORTACIONES DE ARTICULOS DE ASEO INDUSTRIAL Y OTROS LIMITADA	Mixta	DB DOBLE SUAVIDAD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUAVIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553030	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Kenji Annlee Minchola Herrera	Mixta	BID'S	
1553032	Marco Antonio Canales Campos, en representación de SUMINISTROS DEL NORTE SPA	Mixta	SUDELNOR Calidad Logística Trazabilidad	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Calidad", "Logística" y "Trazabilidad" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553034	Raúl Alejandro Yáñez Águila, en representación de RMC WELDING SPA	Mixta	RMC WELDING	Con protección al conjunto y sin protección al término "WELDING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553035	Max Ricardo Cortés Tapia	Mixta	CT CONTADORESTEMUCO	Con protección al conjunto y sin protección a "CONTADORESTEMUCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553037	Jorge Enrique Morales Fernández	Mixta	fee producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553040	Álvaro Alexis Espinoza Lastra	Mixta	VJ VIALE JOYAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JOYAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553045	Carmen Gloria Castro Retamal, en representación de Mauricio Alejandro Muñoz Burgos	Mixta	ECOZENTOYS by Ecozen Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOYS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553112	Bárbara Catalina Castillo Gutiérrez, en representación de UNIVERSIDAD DE LA SERENA	Denominativa	MicroHoek	
1553115	Jennifer Nicole Núñez Acuña, en representación de Holomedic Group SpA	Mixta	HMG HOLOMEDIC GROUP	Con protección al conjunto y sin protección al término "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553125	Dagmar Elizabeth Salas Claussen, en representación de SERVICIO DE URGENCIAS Y AMBULANCIAS EMI SpA	Mixta	EMI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553131	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A.S.	Mixta	Festival	
1553186	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Amos Vera Díaz y Gabriela Paz Jeldres Miranda	Mixta	Andeho	
1553188	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alexis Salgado Monte	Denominativa	Jónsamo	
1553193	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Aviles Cid y Leonardo Gregorio Rivera Tapia	Mixta	Arriendo de maquinarias Rivemac	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ARRIENDO DE MAQUINARIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553555	Gonzalo Octavio Grebe Del Fierro	Mixta	Vietcoffee	
1553556	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Gabriel Ortiz Rivas	Mixta	OPTICA IRIS	Con protección al conjunto y sin protección al término "óptica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553562	Alejandro Matías Luna Vargas, en representación de KRATER Comunicaciones SpA	Denominativa	Krater Agency	Con protección al conjunto y sin protección al término "agency" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553567	Pablo Ramón Villegas Alcota	Mixta	PA Pachuy	
1553568	Ignacio Andrés Besnier Cerda, en representación de Gráficas City SpA	Mixta	Gráficas City	Con protección al conjunto y sin protección al término "gráficas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553569	Camila Judith Carmona Stipelcovich	Mixta	La Vid Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553573	Francisco Noguera Larraín	Denominativa	ZEROWASTE PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553583	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Mauricio Eduardo Briones Maturana	Mixta	Sushi HotRoll Briones	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sushi, Hot y Roll" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553584	Erasmo Alejandro Collao González	Denominativa	Equinopsis	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553589	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PHD INGENIERIA Y CONSTRUCCION SpA	Mixta	ISI BUILD BY TERMSOL-R	Con protección al conjunto y sin protección al término "BUILD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553590	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial Mos limitada	Mixta	RECUERDOS CON SENTIDO LISSETTE TALHOUK	
1553593	David Esteban Morales Alfaro	Denominativa	ERGO Investigación Social	Con protección al conjunto y sin protección al término "Investigación Social" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553595	Andrés Pérez Peric	Denominativa	powerland	
1553611	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	Petsok	
1553614	Marcos Daniel Riquelme Peña	Mixta	Clínica Catedral	Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553615	Francisco Eugenio Valenzuela Pino, en representación de Deportiva Internacional S.A.	Mixta	RUNIC	
1553616	Paula Estefanía González Sánchez, en representación de Trasandina Foods SpA	Mixta	Trasandina por Paula Estefanía	
1553618	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	MINETECH CONFERENCES	Con protección al conjunto y sin protección al término "conferences" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553619	Maria Auxiliadora Silva Ayala	Mixta	Sorpresa Chiloé Gift Shop	Con protección al conjunto y sin protección al término "giftshop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553622	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Centro de Ecología Aplicada S.A.	Mixta	CEA Centro Ecología Aplicada	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro Ecología Aplicada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553627	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Patricio Leonardo Quezada Quezada	Mixta	MINETECH	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553635	Javier Enrique Gaete Hermosilla	Denominativa	Terrapress Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553636	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Centro De Ecología Aplicada S.A.	Mixta	CEA elab	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553641	César Augusto Fuentes García	Mixta	INTECBOL	
1553644	César Augusto Fuentes García	Mixta	INTECBOL	
1553666	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	COSTA ROLLS CRISPY COCO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRISPY COCO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1553895	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de OTTEN SA	Mixta	RHENANIA	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras y números insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553953	Jorge Eduardo Cañipa Mamani, en representación de Posthumano SpA	Mixta	POSTHUMANO	
1553954	Francesca Natalia Alessandra Guggiana Clemente, en representación de YOU.ON ENERGIA S.A. AGENCIA EN CHILE	Mixta	YOU.ON	
1553957	Patricio Antonio Rojas Figueroa	Mixta	Butkus	
1553964	SILVA Y CIA., en representación de Grupo Mil Sabores SpA	Mixta	COM PARTIR XPERIENCE	
1553965	Gabriel Andrés Inostroza Carvajal, en representación de Ticashop Ingeniería, Importación y Exportación SpA	Mixta	Ticashop Latam	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Shop" y el término "Latam", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553967	SARGENT & KRAHN , en representación de SOPROLE INVERSIONES S.A.	Mixta	+RECETAS +SONRISAS	
1553972	Carola Patricia Fredes Tolorza	Denominativa	Programa ECO de Formación de Coaches Orgánicos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Programa" y "Formación de Coaches" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553978	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Nicolás Felipe Rubio Di Biase	Denominativa	CONOSUR	
1553980	Felipe Andrés Córdova Cantolla, en representación de CAFETERÍA FELIPE CORDOVA CANTOLLA E.I.R.L.	Mixta	Le Mint Coffee Pastry Bakery	Con protección al conjunto y sin protección al término "Coffee Pastry Bakery", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1553998	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Aníbal Ramírez Echeverría	Mixta	Servibike	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "BIKE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554003	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TARYN ISABEL DROGHETTI CANALES	Mixta	DBA Consulting Group	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Consulting Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554006	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Johnny Salomon Muñoz	Mixta	JS EXTREME CASES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554009	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CARDIOMD SPA	Mixta	CardioMD	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CARDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554020	César Manuel Páez Henríquez, en representación de La C SpA	Mixta	Cesar Paez Chocolateria	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chocolateria", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta, en atención a la misma
1554025	Mauricio Antonio Navarrete Rodríguez, en representación de Sociedad de Transportes, Agrícola y Forestal ALK2 Limitada	Denominativa	ALK2	Con protección al conjunto y sin protección al guarismo "2" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554026	Marcela Patricia Acuña Reyes	Mixta	Agendalia Diseños Creativos con Amor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diseños creativos", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554028	Cristian Ricardo Duran Moncayo, en representación de COACHING CORP GROUP LIMITADA	Mixta	COACHINGCORP	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "COACHING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554029	Paloma Estefanía Ampuero Araya	Denominativa	Estudio Técnico de Orientación Familiar E.T.O.F.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Estudio Técnico de Orientación Familiar" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554032	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA	Mixta	OTERO INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Industrial", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554034	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Esprit International	Denominativa	ESPRIT HOME	
1554036	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Bla SpA	Mixta	SUPERLAND	
1554047	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Alonso Villar Bordonas	Denominativa	PIEDIATRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554048	Arnaldo Antonio Palma Rivero, en representación de Inversiones Juan Martín Rozas Covarrubias EIRL	Denominativa	5ª Esencia	
1554059	Naim Jesús Chahuán Véliz	Mixta	ingeniero del fuego	
1554060	Marcelo Eloy Villegas Hernandez	Denominativa	Fumigaciones EQ SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Fumigaciones" y "SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554082	Mariela Emelina Rivas Martínez	Mixta	EMM	
1554099	SILVA ABOGADOS, en representación de C-dar SpA	Denominativa	C-DAR COLEGIO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLEGIO PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554107	SILVA ABOGADOS, en representación de C-dar SpA	Denominativa	C-DAR	
1554108	Luis Arturo Consuegra Sepúlveda, en representación de ASESORIAS, TRANSPORTES Y LOGISTICA ECOLECTA LIMITADA	Mixta	ecolecta economía circular economía para la gestión de residuos	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "economía circular" y "economía para la gestión de residuos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554115	Santiago Apostol Henríquez Cox, en representación de MERITY SpA	Mixta	REPARTES	
1554119	Gabriel Andrés Inostroza Carvajal, en representación de Ticashop Ingeniería, Importación y Exportación SpA	Mixta	Ticashop	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Shop", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554126	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de NOVENATECH SPA	Mixta	NOVENATECH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "TECH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554144	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	
1554148	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz	Denominativa	KOBO	
1554149	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Reveco Urzúa	Mixta	CAPIS	
1554168	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Segundo Rodríguez Serrano	Mixta	Farmacias Farmarket	Con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554170	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JOSEFINA MUJICA CASTIGLIONI	Mixta	Viveros Lihuen	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viveros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554174	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SEBASTIAN OMAR OCARANZA LOPEZ	Mixta	UKHAM	
1554182	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de OBOLO CHOCOLATE SPA	Mixta	ÓBOLO BARISTA ' S CHOCOLATE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BARISTA's", "CHOCOLATE" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554185	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Jorge Ovirne Orozco	Denominativa	OROZCO TOUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOUR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554193	Daniel Ignacio Sánchez Palacios	Denominativa	Growmax	
1554196	Axel Andrés Ávalos Flores	Denominativa	CONSTRUCTORA A3F	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554197	Francisco Guillermo Gonzalez Alvarado	Denominativa	BIODECLEAN DAMUS7	Con protección al conjunto y sin protección a los segmentos "BIO" y "CLEAN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554239	Camila José Gutiérrez Cornejo, en representación de Hugo Noel Czerny Guajardo	Mixta	Recliner by Daniels	Con protección al conjunto y sin protección al término "Recliner" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554279	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Manuel Alejandro Jaña Del Pino	Mixta	MI DUELO Y SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554283	Alejandro Luis Campos Mardones	Denominativa	Cantos del Viñedo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viñedo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1554284	Denise Borberg Puig	Mixta	Boke	
1554320	María Cristina Urbina Sepúlveda	Denominativa	LA PALIN	
1554539	Luis Andrés González Cárdenas	Mixta	MA-SEG	
1554588	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	LUZMAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554607	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD AYL DRINK'S LIMITADA	Mixta	Botilleria Las Vegas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Botilleria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554609	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VERRE SPA	Mixta	VERRE	
1554612	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Raúl Leiva Cid	Mixta	Foodball	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554613	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Santiago Cortez Melendez	Mixta	Elquimaq	
1554616	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Cernut	
1554618	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel David González Poblete	Denominativa	bienplanchao mdgp	Con protección al conjunto y sin protección a "bienplanchao" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554620	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maximo Rodrigo González Aedo	Mixta	DEMECHADA Receta de Mamá	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "MECHADA" y "Receta" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554621	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katherine Vanessa Valenzuela Coloma	Denominativa	Al Mar Estudio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Estudio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554622	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonnattan Samuel Casanova Inostroza	Mixta	PREFABRICADAS CN CASA Nova	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PREFABRICADAS" y "CASA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554626	Ingrid Yohana Reyes Barrientos	Mixta	Prodali	
1554628	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	TRCAKADEMI	
1554630	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO AUTOMOTRIZ OPM SPA	Mixta	OPM SERVICIO AUTOMOTRIZ	Con protección al conjunto y sin protección a "SERVICIO AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554631	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera	Denominativa	GROUPTRC	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GROUP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1554632	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Comercial Brazz NY SpA	Mixta	BZ BRAZZ-NY	
1554634	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVICIO DE CONSULTAS Y TERAPIAS A DOMICILIO SPA	Mixta	Medpsiq	
1554635	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingeniería y mantención industrial SpA	Mixta	IMAI	
1554637	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Alberto Díaz Urbina y Jocelyn Andrea Pino Espinoza	Mixta	JyJ geominerals	Con protección al conjunto y sin protección a "geominerals" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554640	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FERNANDO JAVIER MOTA ECHEVERRIA	Mixta	DQ Diabetes quality	Con protección al conjunto y sin protección a "Diabetes quality" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554651	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Franco Alexander Saez Valencia	Mixta	Smart Tronic	
1554652	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD GASTRONÓMICA BARROS SPA	Mixta	ENTRE BARROS	
1554653	Manuel Alejandro Ovando Navarro	Denominativa	LIONGYM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GYM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554661	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Chile Improbable Spa	Denominativa	La Montaña Imaginaria	
1554662	Yolanda Laura Villa Muñoz	Denominativa	Tikun-Olam	
1554665	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de EBANDI SPA	Denominativa	REA MANAGERS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MANAGERS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554666	Juan Enrique Pinto Muñoz	Denominativa	KAMMER	
1554669	Daymler Del Jesus O'farrill Rolando	Figurativa		
1554674	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS AIE SPA	Denominativa	AIE	
990403936	Hanne Malling, en representación de Scandinavian Tobacco Group Eersel B.V.	Mixta	CAFÉ CRÈME	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
990814564	Bergensträhle & Partners AB, en representación de Ejendals AB	Denominativa	TEGERA	
991195855	Robert Bosch GmbH	Denominativa	ACTIVE LINE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991355896	De Clercq & Partners, en representación de PURATOS	Denominativa	TOPFIL	
991431240	Marshall A. Lerner KLEINBERG & LERNER, LLP, en representación de Skechers U.S.A., Inc. II	Mixta	S	
991515471	Perani & Partners S.p.A., en representación de Gilmar S.p.A.	Denominativa	ICE PLAY	
991533545	NOVARTIS AG	Denominativa	PIVOZACT	
991568208	SÖZ PATENT LIMITED SİRKETİ, en representación de ÖZDUMAN TARIM MAKINALARI SANAYİ VE TİCARET ANONİM SİRKETİ	Mixta	Özduman	
991647707	Hogan Lovells International LLP, en representación de BSN medical GmbH	Mixta	Cutimed	
991670183	NOVARTIS AG	Denominativa	FASYMAGE	
991682300	ONDA Makoto, en representación de STAR MICRONICS CO., LTD.	Mixta	star	
991684831	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	ARMORTEC	
991691384	Michael Tier Kim IP Law Group LLC, en representación de Scrub Daddy, Inc.	Denominativa	RESOFOAM	
991703500	PRINZ & PARTNER MBB PATENT- UND RECHTSANWÄLTE, en representación de LEDVANCE GmbH	Denominativa	LEDVANCE	
991708295	ThyssenKrupp Intellectual Property GmbH, en representación de thyssenkrupp AG	Denominativa	thyssenkrupp	
991708396	Rex A. Donnelly RatnerPrestia, en representación de Arculus Holdings, L.L.C.	Denominativa	ARCULUS	
991711412	L'OREAL - Direction Juridique IP & MEDIA, Madame Delphine de Chalvron, en representación de LA ROCHE-POSAY LABORATOIRE DERMATOLOGIQUE	Denominativa	PHYLOBIOMA	
991711931	KARIN SEGALL Leason Ellis LLP, en representación de MIZ MOOZ, INC.	Denominativa	MIZ MOOZ	
991712204	FRKELLY, en representación de Glanbia Nutritionals Limited	Denominativa	FOODAROM	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "FOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991712219	H.I.S. Co., Ltd.	Mixta	HIS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991712286	Beijing Wubang Intellectual Property Agency Limited Company, en representación de NANBEI INSTRUMENT LIMITED	Mixta	NANBEI	
991712292	Shenzhen Dingchuang Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de Shenzhen Qianhai Lameitong Technology Co., LTD	Mixta	IVMI	
991712300	Taizhou NF Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de TAIZHOU TONGSHENG BRASS CO., LTD.	Figurativa		
991712320	BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD., en representación de BEIJING YING TIAN KE DI INTELLECTUAL PROPERTY RIGHTS AGENCY CO., LTD.	Mixta	YK LAW	Con protección al conjunto y sin protección al término "LAW" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991712327	Closed Joint Stock Company "Sotex "PharmFirm"	Figurativa		
991712329	CON LOR SPA, en representación de CRISTALFARMA S.r.l.	Denominativa	INFLAMTECH	
991712333	Johnson & Johnson	Denominativa	JOHNSON & JOHNSON	
991712405	Ningbo Haitao Intellectual Property Co., Ltd, en representación de Zhejiang Safetree Industry Tech Co., Ltd	Mixta	SAFETREE	
991712463	Beijing Jiuzhou Longteng Intellectual Property Agency Company Limited, en representación de LV, Shibu	Mixta	TeDeMel	
991712467	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Hyundai Promise	
991712500	PARK, So Hyun, en representación de PARK, Mi Yeong	Mixta	SHARCART	
991712510	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	Hyundai Promise	
991712525	DSM Intellectual Property, en representación de DSM IP Assets B.V.	Denominativa	CBtru	
991712529	QIANHUI IP ATTORNEYS, en representación de Shandong Zovae High-tech Material Co., Ltd.	Mixta	zovae	
991712738	REDEKER SELLNER DAHS, en representación de Black Cave Ltd.	Mixta	P	
991712831	Winfield B. Martin Perkins Coie LLP, en representación de Amarin Pharmaceuticals Ireland Limited	Mixta	Vazkepa	
991712839	CURO AS, en representación de AQUALOOP AS	Denominativa	AQUALOOP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991713412	Fritz und Mark Legal Rechtsanwaltsgesellschaft mbH, en representación de Lootboy GmbH	Denominativa	GGverse	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1472555	Marino Porzio, en representación de Aston Martin Lagonda Limited	Figurativa		Número de Registro: 1416325
1472556	Marino Porzio, en representación de Aston Martin Lagonda Limited	Mixta	ASTON MARTIN	Número de Registro: 1416326
1511951	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de Anasac Chile S.A.	Denominativa	BIGCROP	Número de Registro: 1416327
1517052	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Laboratorio Clini SpA	Mixta	CLINI VISION	Número de Registro: 1416328
1520263	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Vialcorrea SpA	Mixta	KLOUSS	Número de Registro: 1416329
1522352	Estudio Carey Ltda. , en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.	Mixta	QJTEC	Número de Registro: 1416330
1522647	Estudio Federico Villaseca y Cía.. , en representación de Má Botanics Holding SpA	Mixta	MÁ BOTANICS	Número de Registro: 1416331
1524239	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF Inversiones SpA	Denominativa	TIRAMISU FOCACCERIA BIRRERIA	Número de Registro: 1416332
1527154	Ignacio Esteban Lagos Castillo, en representación de Bilbi SpA	Mixta	b bilbi Vístete Fácil	Número de Registro: 1416333
1528975	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Mixta	beegud todo el tiempo, en todas partes	Número de Registro: 1416334
1528977	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEGUD	Número de Registro: 1416335
1528978	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEGOOD	Número de Registro: 1416336
1528979	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de ECR Salud S.A.	Denominativa	BEEUBUNTU	Número de Registro: 1416337
1531090	Carlos Fu Oyarce López, en representación de FNL Entretenimiento Ltda.	Mixta	FNL	Número de Registro: 1416338
1531480	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	RUBY SPACE TRIANGLES	Número de Registro: 1416339
1534633	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	GENGI-OFF	Número de Registro: 1416340
1534639	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DENT-OFF	Número de Registro: 1416341



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534640	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	GINGI-OFF	Número de Registro: 1416342
1534647	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	DOLOR-OFF	Número de Registro: 1416343
1535966	Martínez & Rodas Asociados SpA, en representación de Empresa Automotriz y de Transporte CityVip Car SpA	Mixta	CityVip CAR	Número de Registro: 1416344
1537178	Estudio Carey Ltda. , en representación de The Black & Decker Corporation	Denominativa	DEWALT ELITE SERIES	Número de Registro: 1416345
1537501	Johansson & Langlois, en representación de SOFOCAR S.A.	Mixta	punto+dermo Centro de especialista en la salud de tu piel de Cruz Verde	Número de Registro: 1416411
1537502	Johansson & Langlois, en representación de SOFOCAR S.A.	Mixta	dermo+care Centro de especialista en la salud de tu piel de Cruz Verde	Número de Registro: 1416412
1537503	Johansson & Langlois, en representación de SOFOCAR S.A.	Mixta	Dermo+Xpert Centro de especialista en la salud de tu piel de Cruz Verde	Número de Registro: 1416413
1538886	Juan Alberto Salazar Rodríguez	Mixta	Black Clan Saga	Número de Registro: 1416346
1539487	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Ángel Contreras Beroiza	Denominativa	Voz Independiente Comunicaciones (V.I.C)	Número de Registro: 1416347
1539498	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	FACESCULPT	Número de Registro: 1416348
1539500	Mariela de Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	FACESCULPT	Número de Registro: 1416349
1539555	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Carlos Rojas Pizarro y Miguel Alejandro López Leiva	Mixta	Fusión total caza y pesca	Número de Registro: 1416350
1539647	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Augusto Alejandro Velásquez Valenzuela	Mixta	Alturas	Número de Registro: 1416351
1539809	Bárbara Michelle Hennings Quintero	Mixta	Chipi Chopi	Número de Registro: 1416352
1539965	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alta Gestión Empresarial SpA	Mixta	AltaRent	Número de Registro: 1416353
1540004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frutos Ayün SpA	Mixta	AYÜN	Número de Registro: 1416354
1540114	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Intek Chile SpA	Mixta	STREET RIDERZ	Número de Registro: 1416355
1540525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Maderera Gálvez y Di Génova Limitada	Mixta	MADERAS G&D	Número de Registro: 1416356



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540833	Patricio Geovanny Fernández Durán	Mixta	Arde Papi	Número de Registro: 1416357
1541112	Silva Abogados, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	ADELAIDA	Número de Registro: 1416358
1541223	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isócrates SpA	Mixta	Isócrates, Innovación en Gestión Educativa	Número de Registro: 1416359
1541238	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nutricote SpA	Mixta	AMADORA	Número de Registro: 1416360
1541466	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sandoz AG	Denominativa	PULTINBA	Número de Registro: 1416361
1541541	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de W Ingeniería SpA	Mixta	W INGENIERÍA	Número de Registro: 1416362
1541731	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Educativa Colegio Hispano de Villa Alemana	Mixta	COLEGIO HISPANO	Número de Registro: 1416363
1541975	Catherine Andrea Vargas Castro, en representación de Catherine Andrea Vargas Castro y Constanza Valentina Vargas Castro	Mixta	DESCYCLING	Número de Registro: 1416364
1542380	Raisell Margarita Garcia Urdaneta, en representación de Modatoys SpA	Mixta	ModaToys Fiesta + Juguetería	Número de Registro: 1416365
1542742	Juan Sebastián Luque Holtheuer, en representación de Enerlink Chile SpA	Figurativa		Número de Registro: 1416366
1542751	Juan Sebastián Luque Holtheuer, en representación de Enerlink Chile SpA	Mixta	Enerlink	Número de Registro: 1416367
1543292	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Comercial Bravo SpA (33%), Comercial Secreto Chileno SpA (34%) y Bastián Murga Rivera (33%)	Mixta	BLUE SECRET	Número de Registro: 1416368
1543681	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Cinemark USA, Inc.	Mixta	CINEMARK muvi club	Número de Registro: 1416369
1543873	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Coldfrio Chile SpA	Denominativa	COLDFRIO	Número de Registro: 1416370
1544050	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Datum Dental Ltd.	Denominativa	OSSIX AGILE	Número de Registro: 1416371
1544087	Luis Javier Inostroza Moreno, en representación de Lucas Francisco Beloso	Mixta	GLOBAL TAEKWON-DO FEDERATION GTF	Número de Registro: 1416372
1544206	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Gestora Studio 3000 S.A.	Denominativa	AZERO	Número de Registro: 1416373



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544375	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Gilda Giannina Morelli Vironneau	Denominativa	MIEL MORELLI	Número de Registro: 1416374
1544888	Luis Rodrigo Robles Villa, en representación de Comercial Liberona S.A.	Denominativa	MUEBLES LIBERONA	Número de Registro: 1416375
1545397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Haustek S.A.	Denominativa	WINART	Número de Registro: 1416376
1546057	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Guillermo Cicchetti	Mixta	BeePower MIEL	Número de Registro: 1416377
1546146	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Alto Crea Propiedades SpA	Mixta	ALTO CREA PROPIEDADES	Número de Registro: 1416378
1546505	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Gestion en Transportes y Maquinarias S.A.	Mixta	GETRAM RENTAL ARRIENDO DE CAMIONES ESPECIALES	Número de Registro: 1416379
1547294	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Andrés Joui Antillo	Denominativa	UHP	Número de Registro: 1416380
1547338	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nivaldo Alexis Araus Osorio	Mixta	ARLO	Número de Registro: 1416381
1547402	Sara Julia de Lourdes Díaz Enrione, en representación de Importadora y Comercializadora Alianza Comercial SpA	Mixta	LOKISSIMO POP SODA	Número de Registro: 1416382
1547559	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manto Verde Paisajismo Ltda.	Figurativa		Número de Registro: 1416383
1547630	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Iovanca Walleca Ilijic Eguía	Mixta	TU NUEVAMENTE	Número de Registro: 1416384
1548077	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Acalazyas SpA	Mixta	AACALAZYAS	Número de Registro: 1416385
1548196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dyshopnow SpA	Mixta	dysshopnow	Número de Registro: 1416386
1548205	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Santa Graciela Ltda.	Mixta	Rincón Infantil JRI	Número de Registro: 1416387
1548404	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marucio Alejandro Seibt Morales y Lucía del Carmen Merino Espinoza	Mixta	Seimorcar Racing Sport	Número de Registro: 1416388
1548413	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eviol Ingenieros Asociados Ltda	Mixta	Eviol Ingenieros Asociados	Número de Registro: 1416389



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548424	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Andrés Millanao Rojas	Mixta	MyUsagi	Número de Registro: 1416390
1548431	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lag Chile SpA	Mixta	LAG Chile	Número de Registro: 1416391
1548641	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Fundación Niño y Patria	Mixta	FUNDACIÓN NIÑO&PATRIA	Número de Registro: 1416392
1549539	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Azure SpA	Denominativa	DUSTON GEL	Número de Registro: 1416393
1549540	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Azure SpA	Denominativa	LTANIS	Número de Registro: 1416394
1549877	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Nibaldo Oriel Tapia Roblero	Denominativa	FLECHA VIA TUR CHILE	Número de Registro: 1416395
1550002	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yanina Basilio Echeverría	Mixta	Siete Pétalos	Número de Registro: 1416396
1550495	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Comercial Binder Limitada	Denominativa	CHUCAO	Número de Registro: 1416397
1550516	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Luxembourg Industries Ltd.	Denominativa	REGULUX	Número de Registro: 1416398
1550578	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Acenor Aceros del Norte S.A	Mixta	ACENOR	Número de Registro: 1416399
1550634	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Inversiones Edelweiss Chile Ltda.	Denominativa	Edelweiss	Número de Registro: 1416400
1550661	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de María Ignacia Izquierdo Yáñez y María del Pilar Bárbara Ríos Irrarrázaval	Mixta	COLOR OLIVO	Número de Registro: 1416401
1550939	Chia-tseng Wu Kao	Denominativa	NPR RING	Número de Registro: 1416402
1551028	Silva Abogados, en representación de Parés y Álvarez Ingenieros Asociados Limitada	Mixta	Pa	Número de Registro: 1416403
1551201	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Krishna SpA	Mixta	Vision Xtreme	Número de Registro: 1416404
1551542	Felipe Adolfo Muñoz Truffello, en representación de Duemint SpA	Mixta	Duemint	Número de Registro: 1416405
1551627	Tomás Ignacio Abadal Veas, en representación de FPRA Consultora Limitada	Denominativa	FELIPE PASCUAL	Número de Registro: 1416406



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551721	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Paneles VIR Ltda.	Denominativa	VIR	Número de Registro: 1416407
1551742	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Paneles VIR Ltda	Mixta	PANELES VIR	Número de Registro: 1416408
1551902	Javier Alberto de la Fuente Vallette	Mixta	MN Mind Nutrition	Número de Registro: 1416409
1552115	Joshua Alexis Maureira Becerra	Mixta	Southfit	Número de Registro: 1416410



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526709	Marlo José Alarcón Opazo	Mixta	ALTOKE	<p>Con fecha 12 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213016, marca AL TOQUE, que distingue servicios de distribución y transporte de alimentos y bebidas, de la clase 39; Solicitud N°1431253, marca ALTOKE, que distingue Flete [transporte de mercancías]; Servicios de co-envío [co-mailing] para fines de transporte, a saber, agrupación y la entrega de correo a la oficina de correos; Servicios de courier [transporte y distribución de correspondencia]; Servicios de flete y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529462	Rodrigo Hernán Jeldes Cuevas	Denominativa	ARIADNE	<p>Con fecha 23 de junio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1021429, marca ARIADNA, que distingue publicidad; servicios de agencia de publicidad que se encargan de comunicaciones al público, de declaraciones o de anuncios por todos los medios de difusión y en relación con toda clase de mercancías o de servicios; publicidad a través de una red informática; publicidad por correo directo; publicidad exterior; publicidad radiofónica; publicidad televisada; publicación de textos publicitarios;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531514	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS NEUROCALM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531540	Jose De Jesus Herrera Aguilar	Mixta	Sonora Dynamita	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1096419. LA SONORA DINAMITA. actividades recreativas y culturales; entretenimiento (servicios de -); espectáculos (producción de -); espectáculos en vivo (representación de -); fiestas y recepciones (organización de -); organización de espectáculos musicales en vivo; orquestas (servicios de -); producción de grabaciones sonoras, musicales y de video; producción musical; servicios de orquestas y de conciertos; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531550	Klaus Walter Henzi Plaza, en representación de Andrés Hernán Valenzuela Hott	Mixta	CABINCAMP	<p>Con fecha 7 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531565	Renato Manuel Sukno Rojas, en representación de SKW SPA	Mixta	EL FOGÓN DEL TATA	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 793345 Marca DON TATA Protege Eventos culinarios, matrimonios (comidas), banquetes, desayunos, almuerzos, onces, cenas, cumpleaños (comidas), restaurante y pastelería. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531573	CARLOS TELEMACO PINEDA MUÑOZ, en representación de CHARLES JOSEPH FERRARO	Mixta	TANG SOO DO MI GUK KWAN	<p>Con fecha 22 de agosto de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, TANG SOO DO MI GUK KWAN corresponde a un arte marcial clásico relacionado con la teoría, la forma y la estética científica y marcial. Tang Soo Do es un estilo compuesto influenciado por las artes del norte de China, las artes del sur de China y la disciplina de Karate de Okinawa. Atendido lo anterior, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 16, se encontrarán vinculados o relacionados con la enseñanza, práctica y desarrollo de esta arte marcial. Por tanto, el signo solicitado carece de distintividad, es de uso común</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531577	Francisco Antonio Sandoval Rojas, en representación de Comercial Autotrack Limitada	Denominativa	autotrack	<p>Con fecha 29 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1208626 Marca AUTOTRUCK Protege Agencias de importación-exportación; compra de productos y servicios para otras empresas; comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; demostración de productos; exportación (agencias de importación--); importación-exportación (agencias de -); presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531593	Miguel Ángel Belmar Jofré	Denominativa	Minami	<p>Con fecha 6 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra c), "El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor."</p> <p>La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531618	Ricardo Andrés Tagle Jure	Mixta	VALKYRIAS	<p>Con fecha 6 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371353. WF Walkiria Fester. Capacitación en el campo de la consultoría motivacional, habilidades sociales y gestión social, con foco en la comunicación; Servicios de entrenamiento personalizados para charlas, exposiciones o presentaciones efectivas; Capacitación en relaciones públicas; Enseñanza y capacitación en desarrollo personal, espiritualidad y gestión social; Organización de cursos de capacitación en instituciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531622	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de IL CAPO PIZZERIA LIMITADA	Mixta	IL CAPO	<p>Con fecha 6 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1147741. IL CAPPO DI PIZZA & SUSHI BAR. Autoservicio (restaurantes de -); cafés-restaurantes; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicios de bares y restaurantes. Clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531641	Candelaria Castro Grez, en representación de sangría candela spa	Mixta	sangría candela	<p>Con fecha 6 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1162249. LAS CANDELAS. Vinos, vinos espumosos. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531687	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de CHARLES JOSEPH FERRARO	Denominativa	TANG SOO DO MI GUK KWAN	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, TANG SOO DO MI GUK KWAN es un arte marcial clásico relacionado con la teoría, la forma y la estética científica y marcial. Tang Soo Do es un estilo compuesto influenciado por las artes del norte de China, las artes del sur de China y la disciplina de Karate de Okinawa.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531710	Manuel Antonio Lazcano Tello	Denominativa	REAL SEGURIDAD	<p>Con fecha 7 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "real" y "seguridad", el primero de ellos que indica aquello que tiene existencia objetiva o que existe de manera verdadera o auténtica, lo cual describe una presunta cualidad en relación a los servicios solicitados; mientras que el segundo describe abiertamente la naturaleza de los servicios cuya protección se pretende</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531715	William Arturo Aguilera Carrillo	Mixta	Alaska	<p>Con fecha 7 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1305644. REFUGIO ALASKA. Adoquines; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; andamios de madera; andamios no metálicos; armaduras de puerta no metálicas; armazones de puerta no metálicos; armazones no metálicos para la construcción; arquetas de desagüe no metálicas para construcción de sistemas de impermeabilización de sótanos; asfalto para la construcción; azulejos cerámicos para paredes; azulejos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531739	Said Jalil Amado Cortés	Mixta	Sunset Resto - Bar	<p>Con fecha 10 de julio 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1143164. SUNSET. Pub, bar, restaurante, fuente de soda. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531885	Francisco Alberto Armijo Carrión	Mixta	FLORES	<p>Con fecha 10 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1293352, marca Laboratorio Flores, que distingue Academias [educación]; Edición de libros y revistas; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Exposiciones de arte; Exposiciones de plantas; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Organización y dirección de conferencias; Organización y dirección de seminarios; Organización y dirección de talleres de formación; Publicación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531895	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMPUNET SPA	Mixta	COMPUNET	<p>Con fecha 15 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1083090, marca COMPUNET, que distingue servicios de importacion, exportacion, representacion, comercializacion en todas sus formas (via electronica, al por mayor o al detalle), publicidad, marketing e informacion comercial de productos e insumos computacionales, incluyendo software, equipos de computacion y sus perifericos y accesorios; servicios de registro, transcripcion, composicion, compilacion y/o la sistematizacion de datos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531914	Francisco Javier Claissac Schnake	Denominativa	FOTOEXPLORA	<p>Con fecha 7 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1270848, marca exploracam, que distingue Alquiler de cámaras fotográficas; Edición fotográfica; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; producción de espectáculos; Producción de películas cinematográficas; Publicación de material impreso; Publicación de revistas; reportajes fotográficos; Servicios de fotografía de la clase 41.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531939	Nadia Noemí Muñoz Coyopay, en representación de Luis Hernán Navea Cortés	Mixta	M PROVI-METAL	<p>Con fecha 11 de julio de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307067. M PROVIMETAL. Máquinas para trabajar metales. Clase 7. Tratamiento de metales. Clase 40.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532275	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	VITTA LAB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1248487 Marca Vita Oil Protege Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; Registro 1259402 Marca Vita Oil Protege Preparaciones para blanquear y preparaciones para lavar la ropa; preparaciones para limpiar pulir desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería aceites esenciales cosméticos lociones capilares; dentífricos. de la clase 3; y Solicitud 1469734 Marca VITA Protege INCL. Detergente para la ropa; suavizante para la ropa; almidón para la ropa; quitamanchas y eliminadores de olores para la ropa; detergente para lavavajillas; abrillantador para lavavajillas; jabón; jabón de manos; jabón líquido; jabón para productos de limpieza; jabón para biberones; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; abridores de desagües, a saber, preparaciones para desatascar desagües; limpiadores no desinfectantes para inodoros, urinarios, fosas séptica; limpiadores de cristales; limpiadores de superficies; abrillantadores de muebles; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; limpiadores de baños; limpiadores de suelos; limpiadores de alfombras y tapicerías; productos para perfumar el ambiente en sprays; champú y acondicionador para mascotas. de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas distintas. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532276	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	VITTA LAB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1003802 Marca VITA VIGOR Protege fungicidas, herbicidas, insecticidas, parasiticidas, biocida, germicidas, insecticifugos, pesticidas, reactivos químicos que sean para uso médico o veterinario; productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos. de la clase 5 y Registro 1329153 Marca VITALAB Protege Drogas para uso médico; medicamentos para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos; suplementos nutricionales; suplementos alimenticios. de la clase 5 y Solicitud 1469734 Marca VITA Protege INCL. Preparaciones para desinfectar las manos; ambientadores, a saber, desodorantes de ambiente; desinfectantes de uso doméstico para desinfectar superficies; antisépticos de uso doméstico para higienizar superficies; preparaciones desodorizantes y bactericidas para tejidos y superficies; desinfectantes y desodorantes para inodoros y urinarios; jabones antisépticos para superficies; tratamientos para camas y jaulas de mascotas, a saber: desodorizantes para bandejas de arena y jaulas de mascotas; desodorantes para tejidos, textiles y alfombras. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532292	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PHARMA VITTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 853339 Marca VITAFARMA Protege Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones no medicinales para el cabello; dentífricos no medicinales. de la clase 3; Solicitud 1469734 Marca VITA Protege INCL. Detergente para la ropa; suavizante para la ropa; almidón para la ropa; quitamanchas y eliminadores de olores para la ropa; detergente para lavavajillas; abrillantador para lavavajillas; jabón; jabón de manos; jabón líquido; jabón para productos de limpieza; jabón para biberones; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; abridores de desagües, a saber, preparaciones para desatascar desagües; limpiadores no desinfectantes para inodoros, urinarios, fosas séptica; limpiadores de cristales; limpiadores de superficies; abrillantadores de muebles; limpiadores multiuso de uso doméstico para la limpieza de superficies; limpiadores de baños; limpiadores de suelos; limpiadores de alfombras y tapicerías; productos para perfumar el ambiente en sprays; champú y acondicionador para mascotas. de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ya es titular de la marca en la clase 42 y asimismo signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos distinguen coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532294	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	PHARMA VITTA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 853339 Marca VITAFARMA Protege Productos farmacéuticos preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5; Solicitud 1469734 Marca VITA Protege INCL. Preparaciones para desinfectar las manos; ambientadores, a saber, desodorantes de ambiente; desinfectantes de uso doméstico para desinfectar superficies; antisépticos de uso doméstico para higienizar superficies; preparaciones desodorizantes y bactericidas para tejidos y superficies; desinfectantes y desodorantes para inodoros y urinarios; jabones antisépticos para superficies; tratamientos para camas y jaulas de mascotas, a saber: desodorizantes para bandejas de arena y jaulas de mascotas; desodorantes para tejidos, textiles y alfombras. de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ya es titular de la marca en la clase 42 y asimismo signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532300	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	EQUIFARMA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1021891 Marca EQUI-KC Protege Analgésico antiinflamatorio. Productos farmacéuticos y veterinarios. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; preparaciones para evitar que los animales carcoman. Preparaciones vitamínicas; preparaciones y sustancias dietéticas para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Productos para eliminar animales dañinos; herbicidas. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia. de la clase 5; Registro 1093832 Marca EQUI-GEL-C Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; vacunas; anestésicos y calmantes; sueros medicinales; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Alimentos dietéticos y sustancias para uso médico y clínico; alimentos y sustancias alimenticias para bebés, niños y enfermos; alimentos y sustancias alimenticias para mujeres que amamantan; suplementos alimenticios dietéticos y nutricionales para uso médico; preparaciones vitamínicas, suplementos minerales; caramelos para uso farmacéutico. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Pañales desechables. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia. Preparaciones para destruir animales e insectos dañinos; insecticidas, larvicidas, fungicidas, germicidas, herbicidas y pesticidas; molusquicidas y nematocidas; roenticidas y raticidas. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532313	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A.	Denominativa	QUALYLAB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/07/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Solicitud 1530562 (Actual registro 1411206) Marca QUALITY LAB Protege Análisis de agua, análisis químico, control de calidad, investigación en física, investigación bacteriológica, investigación biológica, investigación en materia de protección ambiental, investigación química, servicios de laboratorios científicos, investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros, ensayo de materiales, prueba de materiales, servicios de química, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro y coexisten pacíficamente.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Los Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991575998	ELZABURU, S.L.P., en representación de Eneyeti Company, S.L.	Denominativa	ENERYETI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de abril de 2023 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas que contienen vitaminas, de la clase 32 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1322001, marca YETI, que distingue Cerveza; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Aperitivos sin alcohol; Batidos de frutas u hortalizas (smoothies); Bebidas a base de frutas; Bebidas cola; Bebidas de fruta congelada; Bebidas isotónicas; Bebidas isotónicas no alcohólicas; Cocktails no-alcohólicos; Concentrados para hacer bebidas de frutas; Gaseosas; Granizados de frutas; Jugo de frutas; Limonadas; Siropes para bebidas; Sorbetes (sorbetes); Sorbetes en forma de bebidas; Sucedáneo de la cerveza; Zumos de frutas, de clase 32.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 32, eliminado todos los productos pedidos en la clase a excepción de las bebidas energéticas; Que la solicitud de autos no enfrentó oposición alguna y; Que la marca solicitada es usada real y efectivamente en el mercado para distinguir productos de la clase 32, siendo un signo identificado por los consumidores, presentando diferencias gráficas y fonéticas adecuadas respecto de la marca previamente registrada y que atendida la especial cobertura que pretenden amparar el signo requerido y conforme al principio de especialidad de las marcas no existe posibilidad de confusión entre los consumidores.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1336799	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	FIRE	<p>A escrito de fecha 27/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1524532	Miguel Assadi Carramiñana	Denominativa	Full Andamios	<p>A escrito de fecha 22/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañado</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525415	Jorge Manuel Lena Salgado, en representación de Importadora & Exportadora Tofu SpA	Mixta	BUFFEL	<p>A escrito de fecha 21/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numerales 2 al 5: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1526547	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Julio César Sepúlveda Gamonal	Mixta	POWER INVERTER	<p>A escrito de fecha 24/11/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527519	Martín José Davis Komlos, en representación de Granel del Lago SpA	Mixta	ALMACÉN SUSTENTABLE GRANEL DEL LAGO FUTRONO	A escrito de fecha 23/11/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1527530	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Las Arenas Ltda.	Denominativa	Sabores del Patio	A escrito de fecha 24/11/2023. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528520	Daniela Paz Sandoval Montenegro	Mixta	MD CLÍNICA MEDICINA & ESTÉTICA	<p>A escrito de fecha 27/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1528648	Legal Simple, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES HE AUDITORES LIMITADA	Mixta	TC TUTOR CONTABLE	<p>A escrito de fecha 27/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0827532	Az y Compañía. , en representación de Kersting S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEXO ELECTRIC	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0830424	Sargent y Krahn, en representación de SAMBA, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUSHISAMBA	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0830425	Sargent y Krahn, en representación de SAMBA, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUSHISAMBA	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
0871172	Marino Porzio Bozzolo. , en representación de THE SMILEY COMPANY SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEYWORLD	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0876036	Az y Compañía. , en representación de KERSTING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MARS	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
0931750	Marino Porzio Bozzolo , en representación de The Smiley company sprl Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
0957322	Marino Porzio Bozzolo , en representación de THE SMILEY COMPANY Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1036220	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de EXXON MOBIL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	XX	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1054825	Claus Krebs Poulsen, en representación de LONGYEAR TM, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1100495	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VKB	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1108570	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VKB LIGHTING	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1177389	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIGHTS ON	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1177390	Az y Compañía , en representación de KERSTING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIGHTS ON	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1208700	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de CHEMRING SENSORS AND ELECTRONIC SYSTEMS, INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1209939	Az y Compañía , en representación de Kersting S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EFLEX	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1210940	Marino Porzio Bozzolo , en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1210941	Marino Porzio Bozzolo , en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1210943	Marino Porzio Bozzolo , en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1210944	Marino Porzio Bozzolo, en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1210945	Marino Porzio Bozzolo, en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1210946	Marino Porzio Bozzolo, en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1210955	Marino Porzio Bozzolo, en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1210958	Marino Porzio Bozzolo, en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1210959	Marino Porzio Bozzolo, en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SMILEY	A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1210961	Marino Porzio Bozzolo, en representación de The Smiley Company SPRL Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 15/11/2023, se resuelve: Téngase presente el cambio de representante señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1253401	Az y Compañía. , en representación de KERSTING S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VERLUX	A su escrito de fecha 16/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1523544	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC. Resolución de abandono	Denominativa	ECHO	Que la presente solicitud ha sido observada con fechas 10/01/2023; 17/03/2023; y 30/05/2023, y en cada oportunidad se ha observado para que, en clase 37, especifique, se desista de la clase o reclasifique "Suministro de servicios de emergencia en carretera, a saber, enrutamiento de voz y asistencia de localización y servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>conveniencia (comodidad)” por cuanto no es clara su pertenencia a la clase solicitada, además de ser inductivo a error con la clase 39 donde se encuentran los servicios de: “Remolque de automóviles para emergencias” y “Transmisión, recepción y procesamiento de señales codificadas y señales de emergencia”.</p> <p>Que con fechas 20/02/2023; 02/05/2023 y 13/07/2023 y en cada una de esas oportunidades el solicitante dio respuestas incompletas e incorrectas que no significaron modificaciones sustanciales al servicio observado.</p> <p>Asimismo, se le han planteado propuestas de cobertura que no han sido consideradas, ni tampoco ha proporcionado una aclaración suficiente a este instituto respecto a la naturaleza de los servicios, la cual, de su redacción, no es posible clasificarla en clase 37, bajo ningún respecto. Con relación a la petición del representante de la solicitante de que se le indique cuál es la clasificación adecuada de los servicios cuestionados, es evidente que no se ha proporcionado la información necesaria sobre la naturaleza de los mismos como para dar respuesta a esa pregunta, y ese es el motivo por el cual esta solicitud está aún en la etapa de examen formal desde el año 2022.</p> <p>Adicionalmente, es importante destacar que es deber del solicitante, y por lo tanto de su representante, conocer lo que desea proteger con su marca, así como describir y clasificar los servicios de su interés, conforme a los criterios de clasificación de Niza y los de este Instituto, a los cuales puede acceder consultando el Clasificador en línea disponible en la página web de este Instituto, así como también puede solicitar audiencia con los encargados de las áreas responsables del examen, con la debida y mínima antelación.</p> <p>A mayor abundamiento es de conocimiento del solicitante el apercibimiento del establecido en el artículo 22 inciso 1 de la ley 19.039 Por tanto y de acuerdo a lo expuesto precedentemente y atendido que se presentó un escrito en respuesta a las observaciones formales dentro del plazo legal, en el cual no se dio cumplimiento íntegro a las correcciones o aclaraciones exigidas, sino que se ha limitado a reiterar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				la cobertura previamente objetada, sin efectuar las modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados), corresponde aplicar la sanción establecida en el artículo 22 de la Ley 19.039. Se resuelve: Téngase por abandonada la presente solicitud.
1529489	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BRIGHTCELL LOGISTICS HOLDINGS, LLC Resolución de tener por no presentada	Mixta	BRIGHTCELL LOGISTICS	
1530307	José Miguel Guzmán Pérez Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	NOVAPYME	Vistos, que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una observación de fondo en la presente causa por estado diario de fecha 5 de julio de 2023, toda vez que atendido un error de hecho, se omitió indicar un antecedente en la observación de fondo, y con el fin de evitar ulteriores vicios, atendido lo dispuesto en el artículo 17 bis A y 22 de LPI, Resuelvo: déjese sin efecto la resolución de observación de fondo individualizada precedentemente de fecha 5 de julio de 2023, y todo lo obrado con posterioridad, incluyendo su escrito de contestación a la observación de fondo, y en su lugar vuelvan los autos a examen de fondo. A escrito de 11 de agosto de 2023, estese al merito de autos
1530996	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de CLEAN PAYMENTS SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Lean UP	En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes: Considerando 1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1257771, marca LEAN, que distingue Servicios de asesorías y consultorías en las áreas de control de la calidad, informática, y computación, tecnológico y de ingeniería, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p> <p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Software como servicio (Saas); plataforma como servicio (PaaS); uso temporal de software no descargable para la operación y pago de servicios de lavandería; Arrendamiento de hardware y software; Provisión de hardware como servicio (HaaS), clase 42.</p> <p>Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Software como servicio (Saas); plataforma como servicio (PaaS); uso temporal de software no descargable para la operación y pago de servicios de lavandería; Arrendamiento de hardware y software; Provisión de hardware como servicio (HaaS), clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para las siguientes coberturas: Software</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				que permite a los usuarios el uso y pago de servicios de lavandería; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos, clase 9 y Alquiler de máquinas lavadoras eléctricas; Reparación o mantenimiento de máquinas lavadoras para uso industrial, clase 37.
1531265	Soraya Fátima Paulina Jacob Núñez Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA BODEGA DE BACO	<p>En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes:</p> <p>Considerando</p> <p>1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1022939. BACO. Cerveza, clase 32. Registro N° 1200858. BACO. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas); vinos, clase 33. Registro N° 1016251. BACO PRODUCCIONES. Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p> <p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplican a las siguientes coberturas: Bebidas a base de vino;Espumantes (vinos);Vino de frutas;Vino de uva;vinos;Vinos blancos espumosos;Vinos dulces;Vinos espirituosos;Vinos espumosos;Vinos espumosos de uva;Vinos tintos;Vinos tintos espumosos;Vinos tranquilos;Vinos y licores;Vinos espumosos de frutas;Vino de mesa;Vino caliente;Aperitivos a base de vino (bebidas), clase 33 y Servicios de educación en cata de vinos, clase 41.</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para las siguientes coberturas: Bebidas a base de vino;Espumantes (vinos);Vino de frutas;Vino de uva;vinos;Vinos blancos espumosos;Vinos dulces;Vinos espirituosos;Vinos espumosos;Vinos espumosos de uva;Vinos tintos;Vinos tintos espumosos;Vinos tranquilos;Vinos y licores;Vinos espumosos de frutas;Vino de mesa;Vino caliente;Aperitivos a base de vino (bebidas), clase 33 y Servicios de educación en cata de vinos, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, para la siguiente cobertura: Alquiler de armarios refrigeradores eléctricos para vino, clase 39 .</p>
1531332	Richard Luis Arancibia Godoy, en representación de Radio Taxis Coquimbo y Turismo Limitada Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	RADIOTAXI TURISMO COQUIMBO	<p>Visto, que el escrito ha sido ingresado por sistema Institucional por parte de don Miguel Mauricio Ponce Aros quien no detenta poder en la solicitud de autos, se resuelve:</p> <p>Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, señalese número de custodia en sistema Institucional o rátifíquese lo obrado por parte de la solicitante, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531346	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de KABUSHIKI KAISHA NISSUI (also trading as Nissui Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	nissui	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: Téngase presente.
1531348	Abraham Esteban López Olate, en representación de Time Consultores Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Time Consultores	<p>En relación a la solicitud de registro, previamente individualizada, se procede a emitir la resolución definitiva, conforme a los siguientes:</p> <p>Considerando</p> <p>1- Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1158737. TIME. Servicios de investigación de mercado y consultoría de empresas en general, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la ley 19.039, como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cual, la marca comercial sólo protege o distingue los productos y servicios para los cuales la marca está inscrita, no puede impedir el registro de la misma marca a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>5- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos, servicios o establecimientos.</p> <p>5.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico o fonético. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de la palabra. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas.</p> <p>5.2 Identidad o relación de clases. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos o servicios se deben tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos protegidos por cada signo. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta los canales de comercialización o distribución de los productos o servicios, la relación o vinculación de los productos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos productos por otros.</p> <p>5.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos o servicios. Este error o confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sí.</p> <p>6- Que, analizado el caso en particular, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado. En efecto, se podrá impedir el registro de signos idénticos o similares, respecto de coberturas idénticas o relacionadas que pueden inducir a error o confusión en los consumidores. La norma citada impide el registro de marcas idénticas, y de aquellas que presenten un nivel de semejanza gráfica o fonética, que como ocurre en el caso de autos son evidentes. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica, conceptual y visual que resulta evidente o al menos relevante. Analizados los elementos dominantes de las marcas en conflicto, se concluye que éstas comparten aquellos elementos que a primera impresión pueden inducir a pensar al consumidor que son marcas relacionadas o con un mismo origen empresarial respecto de aquellos objetos de la observación de fondo. La semejanza y/o igualdad del signo solicitado es tal que puede confundir o provocar el riesgo de confusión entre los signos en conflicto. Esta confusión consiste en la creencia de los consumidores de encontrarse ante un signo que tiene un mismo origen respecto de aquellas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y/o servicios, o que se encuentran vinculados entre sí. Los productos y/o servicios resultan ser de naturaleza idéntica y/o vinculada, y de igual finalidad, coincidiendo en sus canales de comercialización y/o distribución y/o áreas de prestación de servicios. Los consumidores a los cuales están destinados estos productos y/o servicios resultan ser los mismos a los cuales están destinados los productos y/o servicios que se distinguen con la marca previamente registrada (s) y/o solicitada (s), teniendo presente que para estos efectos un consumidor medio resulta ser aquel que contempla con atención superficial la oferta y publicidad de los productos y servicios, en relación a los signos distintivos aplicados a ellos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, las conclusiones señaladas en el numeral anterior solo aplica a la siguiente cobertura: Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;Análisis de datos de negocios;Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos;búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros;Compilación y sistematización de información en bancos de datos;Indagaciones e investigaciones de negocios;Estudios de investigación de mercado;Investigación de consumo;Investigación de mercados y negocios;Investigación de mercado y análisis de negocios;investigación de marketing;Investigación de mercado;Servicios de análisis e investigación de mercado;Recolección de información de investigación de mercado, clase 35.</p> <p>Se resuelve: Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos para la siguiente cobertura: Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;Análisis de datos de negocios;Asesoría en el análisis de los hábitos y necesidades de compra de consumidores con la ayuda de datos sensoriales, cuantitativos y cualitativos;búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros;Compilación y sistematización de información en bancos de datos;Indagaciones e investigaciones de negocios;Estudios de investigación de mercado;Investigación de consumo;Investigación de mercados y negocios;Investigación de mercado y análisis de negocios;investigación de marketing;Investigación de mercado;Servicios de análisis e investigación de mercado;Recolección de información de investigación de mercado, clase 35, y se reconsidera la observación de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca, con protección al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura: Investigación educativa; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales, clase 41.
1531373	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FOB GESTIÓN ACTIVA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HACIENDA VALLE HERMOSO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1531487	Dellafori Abogados SpA, en representación de David Alberto Apparcel Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OCEAN TRUCK	A lo principal: Téngase presente; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1531514	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	W+ WELLPLUS NEUROCALM	A lo principal: No ha lugar por improcedente; Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1531528	SILVA Y CIA., en representación de Soho SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GRECCO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1531529	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION CAP Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	E-MOTIVA PROGRAMA SOCIOEMOCIONAL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1531561	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de AROMAS & SABORES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEASTY. BERLIN	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1532275	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITTA LAB	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar.
1532276	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITTA LAB	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532291	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALIANZA RETORNABLE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1532292	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARMA VITTA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1532293	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALIANZA RETORNABLE	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.
1532294	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARMA VITTA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1532300	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EQUIFARMA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar.
1532313	AZ Y COMPAÑIA, en representación de ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUALYLAB	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar.
1532955	Ernesto Rodrigo Catalán Zamorano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bonitos y Gorditos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1540723	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de PROCESADORA Y EXPORTADORA DE FRUTAS Y VEGETALES LTDA. Resolución de desistimiento	Mixta	COPRAMAR FRESA - CHOC FRUTILLAS ENTERAS BAÑADAS EN CHOCOLATE	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento total de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1540752	GENESIS & ZARETH SPA, en representación de PROCESADORA Y EXPORTADORA DE FRUTAS Y VEGETALES LTDA. Resolución de desistimiento	Mixta	COPRAMAR SLICE - CHOC FRUTILLAS SLICES BAÑADAS EN CHOCOLATE	A su escrito de fecha 22/11/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento total de la solicitud de autos; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545680	Matías Lange Valdés Resolución de desistimiento	Denominativa	Cuchipanda	A la presentación de fecha 16/11/2023: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.
1551677	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BRINCA BRINCA SPA Resolución de abandono	Mixta	BRINCA BRINCA	
1551677	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BRINCA BRINCA SPA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	BRINCA BRINCA	Atendido al mérito de autos no ha lugar al desistimiento, estese a lo que se resolverá.
1552915	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Caso e Hijos SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	EL CARPINTERO	
1552967	María Antonia Gracia Swanston, en representación de COMERCIALIZADORA YM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEPIL- ICE	Resolviendo escrito de fecha 02/10/2023 A lo Principal: Téngase presente. Al Otrosí: Téngase presente número de custodia.
1553488	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	GOODNES	Atendido que no explicita con exactitud lo que debe corregirse desde la perspectiva del compareciente, no ha lugar a la corrección de extracto solicitada
1553570	Juan Antonio Fuentes Urzúa, en representación de Auditores Consultores D&C SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALANCE 360	Como se pide.
1553615	Francisco Eugenio Valenzuela Pino, en representación de Deportiva Internacional S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUNIC	Como se pide.
1554239	Camila José Gutiérrez Cornejo, en representación de Hugo Noel Czerny Guajardo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Recliner by Daniels	Téngase presente.
1554263	Alejandra Del Pilar Escandón Villalobos, en representación de Andes Neurofeedback SpA Resolución de abandono	Denominativa	Andes Neurofeedback	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554433	Nicolás Eduardo Basaure Palomeque, en representación de Comercial Basaure Parra Limitada Resolución de abandono	Mixta	Pizzería Verona	
1555371	Miguelson Joseph, en representación de CANORO Y ABSOLUTO SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CHILEX	
1555378	Miguelson Joseph, en representación de CANORO Y ABSOLUTO SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	OKAMEX	
1557267	Ana María González Vera, en representación de Isabel Valeria Corral Reyes Resolución de abandono	Mixta	IVC MAQUINARIAS	
1559580	Roberto Andrés Gibson Marticorena, en representación de Open Agents SPA Resolución de abandono	Mixta	openconnect	
1560009	Carlos Zaror Gallardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Casas La Reina	
1560360	Damian Jimenez Moya Jimenez Resolución de abandono	Mixta	Akina sushi	
1560435	Thiare Paz Alvarado Pino Resolución de abandono	De movimiento	La Tipa Ilustrada	
1560713	Mauricio Pizarro Caro Resolución de abandono	Denominativa	Ana Maria Caro	
1561655	Alexia beatriz Lillo pacheco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Alexia Lillo	
1561674	CRISTIAN ANDRES SILVA CERDA, en representación de Guangzhou Captain Information Technology Co., Ltd Resolución de tener por no presentada	Mixta	XUTI	
1561685	Andrés Werner Sánchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	sk8mafia	
1561693	Vicente Tomás Cerda Abásolo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LioExplora Alimentos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561695	Daniel Rene Espinoza Cavieres Resolución de tener por no presentada	Mixta	NORTH AMERICAN COLLEGE ARICA	
1561713	Yoceline Bersano Roco Resolución de tener por no presentada	Mixta	DMNK Dominka Store	
1561729	Gustavo Alessandri Bascañán, en representación de Ilustre Municipalidad de Zapallar Resolución de tener por no presentada	Denominativa	EXPO CACHAGUA	
1561765	Isabel Margarita Caroca Paredes, en representación de Rodolfo Humberto Cornejo Paredes Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rodog	
1561769	JOSE CEFERINO ALFREDO BILBAO COTAL Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Derma Femm	
1561786	GABRIEL AEDO AEDO Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PRODUCTORA CUMPLO TUS SUEÑOS	
1561835	Manuel Exequiel Cortez Tapia Resolución de tener por no presentada	Mixta	Hashiko	
1561843	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Industrial Casas Chile SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	M Casas Chile	
1561856	Claudia Andrea Aguilera Sazo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Detalles que Encantan	
1561863	Edgardo Daniel Retamales Reyes Resolución de tener por no presentada	Mixta	BabyBond	
1561875	Claudio Alejandro Iribarren Perez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Con Amor de Abueli	
1561880	Valentina Francisca Flores Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Mixta	VACLER	
1561886	Saul Abraham Rodriguez Torres Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Danimalis	
1561888	Saul Abraham Rodriguez Torres Resolución de tener por no presentada	Figurativa		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1561946	sergio ahumada moreno, en representación de sociedad comercial katty limitada Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Agua Katty	
1561978	Srdjan Ilic Bromberg Resolución de tener por no presentada	Mixta	Shelter	
1561994	Yerko Marcelo Moreno Simunovic Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Biosum3	
1562014	ENRIQUE ALBERTO MIERES NAVARRETE, en representación de automotriz mieres motors spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	AUTOMOTRIZ MIERES MOTORS	
1562020	Claudio Rivera Canihuante Resolución de tener por no presentada	Denominativa	INCADE	
1562037	JOSE IGNACIO SOFFIA DOGGENWEILER Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PUERTO COLONO	
1562067	Sebastián Jesús Soto Durán Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Opticgram Med	
1562240	Brenda Soto Resolución de tener por no presentada	Mixta	Terra Natural	
1562406	Isabela Pereira Morales Resolución de tener por no presentada	Mixta	Happy Vet & Grooming	
1562417	José Tomás Valenzuela González Resolución de tener por no presentada	Mixta	V&G Capital	
1562879	NICOLAS CASADO, en representación de NOLADRIL S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Monnet Payment Solutions	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. A escrito de fecha 24/10/2023 téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562880	NICOLAS CASADO, en representación de NOLADRIL S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	Monnet Payment Solutions	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1562909	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd. Resolución de desistimiento	Mixta	HIMA	
1564095	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de SUPER73, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	SUPER73	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1564251	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de New York Life Insurance Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	NYLIM GF	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1564739	Claudia Constanza Belén Gárate López Resolución de desistimiento	Mixta	Lectorelia	
1565976	VERONICA PAOLA BUSTOS VALENZUELA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	VERITATIS	Ho ha lugar a la corrección del extracto pues se aceptó tal y como fue solicitada la marca. Si desea limitar los productos pedidos distinguir debe expresarlo con claridad a través de un escrito en que renuncie a determinados productos y mantenga otros, todo ello con máxima urgencia pues el plazo para pagar la publicación expira el 26 de diciembre de este año

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
990539003	F. Hoffmann-La Roche AG Trademark Departement, en representación de Roche Diagnostics GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ACCUTREND	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990721761	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HÄSTENS SUPERIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
990910373	ASAMURA IP P.C., en representación de POKKA SAPPORO FOOD & BEVERAGE LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POKKA P	Téngase presente.
990910373	ASAMURA IP P.C., en representación de POKKA SAPPORO FOOD & BEVERAGE LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	POKKA P	Téngase presente.
991101382	GROTH & CO. KB, en representación de Kapman AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BAHCO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991403118	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	MARANGA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991403119	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sängar AB	Denominativa	EALA	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991403120	Advokatfirman Vinge KB, en representación de Hästens Sångar AB Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HERLEWING	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991427554	HGF B.V., en representación de Adyen N.V. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ADYEN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991575998	ELZABURU, S.L.P., en representación de Eneryeti Company, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENERYETI	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, estese a lo resuelto.
991575998	ELZABURU, S.L.P., en representación de Eneryeti Company, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ENERYETI	A lo principal, por ratificado lo obrado. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991628219	RENAULT s.a.s. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Plug Inn	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991632056	Spruson & Ferguson, en representación de Mura Technology Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HydroPRS	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991634357	Hogan Lovells International LLP, en representación de BSN medical GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Cutimed WOUND NAVIGATOR	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991638013	Anne H. Peck Cooley LLP, en representación de Vir Biotechnology, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991680614	Michael Tier, Gerben Perott, PLLC, en representación de Scrub Daddy, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Soft Firm	Téngase presente.
991707575	Chang Tsi & Partners, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ARKUI-X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991707578	WENZHOU XIANGOU INTELLECTUAL PROPERTY LAW OFFICE CO., LTD., en representación de HUALIAN MACHINERY GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	HUALIAN MACHINERY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991710650	Kenneth Motolenich-Salas, Hickman Becker Bingham Ledesma LLP, en representación de FIGMA, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FIGMA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991711151	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MAGIC KEYBOARD FOLIO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991711254	Adam Yowell, Brooks Bruneau, Christopher Turk, Lar Fisher Broyles LLP, en representación de Peter Thomas Roth Labs, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PETERTHOMASROTH CLINICAL SKIN CARE ULTIMATE SOLUTION 5 MULTITASKING MOISTURIZER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 28 de noviembre de 2023, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
422078	1020731	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAXIAHORRO	
418877	1027248	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	
424083	1030485	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CMF	
428298	1030989	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RODENSTOCK	
425068	1035561	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROXY	
424078	1039059	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CMF	
430711	1043859	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EMPORIO ALEMAN	
419894	1045761	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	RED GILDEMEISTER	
431092	1052703	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NOEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
426181	1054415	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SODIMAC	
424543	1057721	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MAQSA	
430864	1059579	ana maria donoso oyanedel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRINTPLAS	
431071	1060173	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CACERES AL SERVICIO DEL ACERO	
431432	1067529	JORDAN DE LA FUENTE FRANCISCO JOSE PATRICIO Anotación de Renovación Parcial TLT	FERROBONE	
425280	1070479	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ROCHE	
424336	1075684	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MA	
425332	1078965	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COOKIEMAN	
425351	1078967	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COOKIEMAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
429149	1083028	PERAGALLO HERNANDEZ SERGIO	PERAGALLO	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
434010	899056	Camilo Labbé Peñafiel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUYEHUE	Para aceptar, señale correctamente al representante del solicitante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
433928	914392	Camilo Labbé Peñafiel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUYEHUE	Para aceptar, señale correctamente al representante del solicitante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
433927	917824	Camilo Labbé Peñafiel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUYEHUE	Para aceptar, señale correctamente al representante del solicitante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
433943	976331	Camilo Labbé Peñafiel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUYEHUE	Para aceptar, señale correctamente al representante del solicitante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
431815	1019065	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASICENT	Acompañe poder para representar al solicitante. Se deja constancia que el poder acompañado en custodia N° 6488, corresponde a un titular distinto, SANTA ISABEL S.A. Reclasifique o elimine cobertura para "asistencia legal".
431814	1019067	Rodrigo Fernando Flores Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASICENT	Acompañe poder para representar al solicitante. Se deja constancia que el poder acompañado en custodia N° 6488, corresponde a un titular distinto, SANTA ISABEL S.A.
431641	1021117	Eduardo Alejandro Emilio Herrera Soto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASER BELLE FEMME	En cobertura clase 44 modifique "Salones de belleza" por "Servicios de salones de belleza", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se describe etiqueta de marca mixta a renovar, conforme presentación de marca, corríjase en base de datos del registro. Se retifica representante según poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431597	1024459	RODRIGO GONZALEZ FLORIN, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FRIGORIFICO RIO SIDE	En cobertura clase 40 elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431804	1035217	IMPORTADORA KFB S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOBECK	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
431632	1041925	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYPOR	Se rectifica cobertura según presentación de renovación.
431761	1044955	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAAM, DONDE NOS NECESITE	Señale N° de registro base al cual adhiere la frase de propaganda.
431574	1048723	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	MI CASA	En cobertura clase 16: - Elimine la frase "no comprendidos en otras clases" , por cuanto de otro modo resulta una expresión

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>- Modifique “papelería” por “artículos de papelería”, vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 18: Elimine la frase “no comprendidos en otras clases”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 20: Elimine la frase “no comprendidos en otras clases”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 24: Elimine la frase “no comprendidos en otras clases”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 25: Modifique “sombrerería” por “artículos de sombrerería”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 27: Elimine “otros”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 29: Modifique “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza”, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura Clase 30: Modifique “preparaciones hechas con cereales” por “preparaciones a base de cereales”; “pastelería y confitería” por “productos de pastelería y confitería”; “polvos para esponjar” por “polvos de hornear”; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura clase 32: corrija las frases “aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas” y “siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.” en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión “otras”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corríjase en base de datos del registro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431598	1048903	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura Clase 30 : Modifique "polvos para esponjar" por " polvos de hornear "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 32 : corrija las frases " aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol" y " jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.." en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder, corrija en base de datos del registro.
431592	1056521	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EJA DE CERO	En cobertura clase 6 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431595	1056523	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R	En cobertura clase 6 elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431808	1057565	Purificadora de Agua Fortaleza Limitada Anotación de Renovación TLT	AGUA FORTALEZA	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine de cobertura las expresiones "otras", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431809	1057567	Purificadora de Agua Fortaleza Limitada Anotación de Renovación TLT	AGUA FORTALEZA	Acompañe poder para representar al solicitante.
431788	1059147	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	Elimine la frase "PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES,;" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431790	1059149	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte". Elimine "productos de estas maetrias no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431792	1059151	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	Modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar.
431801	1059153	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431805	1059157	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHAMPION	Elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar.
431659	1059369	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BIP COMPUTER STORE	Describe etiqueta de marca mixta a renovar. Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431635	1059851	LABORATORIO RECCIUS LTDA. Anotación de Renovación TLT	FLOGISTASE	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante, acompañando poder al efecto.
431784	1062183	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESPUCIO SUR.	Elimine de cobertura las expresiones "otros". Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431627	1066419	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HERSCHEL SUPPLY CO. BRAND	En cobertura clase 18 y 22 elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431614	1066421	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE HERSCHEL SUPPLY CO. BRAND	En cobertura clase 18 y 22 elimine "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431622	1075532	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OUTDRY	En cobertura clase 25 elimine "tales", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique "sabrería" por "artículos de sombrería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431812	1080409	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SNAPDRAGON	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431781	1083870	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENACO	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431789	1085468	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAZAS DEL POETA	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431617	1092704	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRANA	En cobertura clase 25: Modifique "sabrería" por "artículos de sabrería" , conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura clase 18: Elimine "otros" , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corríjase en base de datos del registro.
431802	1092955	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASMICEL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431787	1092957	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIGRALIN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431791	1092959	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOFOSCAL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431793	1092961	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CABOLAN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431796	1092963	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DITRAL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431798	1092965	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUPLACIN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
431800	1092969	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUGIOL	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
431639	1093321	Hugo Álvarez Cárcamo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A ALTO IMPACTO	Acompañe poder para representar al solicitante. Poder acompañado no está íntegro. Se rectifica cobertura según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
433871	1144715	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OIWAS	Verifique la razón social del solicitante que señala en la solicitud. No corresponde al poder de Custodia.
434179	1156102	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRITT	La razón social contenida en el poder no corresponde a la señalada en el documento acompañado. La razón social del solicitante será rectificadas en base de datos en el momento de la aceptación de la solicitud.
433967	1245847	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	POWER PITCH METHOD	Rectifique solicitud, individualizando al titular del restante 50% con su nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
434177	1250230	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BRITT	La razón social contenida en el poder no corresponde a la señalada en el documento acompañado. La razón social del solicitante será rectificadas en base de datos en el momento de la aceptación de la solicitud.
434181	1260730	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Britt	La razón social contenida en el poder no corresponde a la señalada en el documento acompañado. La razón social del solicitante será rectificadas en base de datos en el momento de la aceptación de la solicitud.
433929	1309847	Camilo Labbé Peñafiel, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PUYEHUE BIO Botella	Para aceptar, señale correctamente al representante del solicitante. La individualización comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.
433965	1371516	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Storytellinc	Rectifique solicitud, individualizando al titular del restante 50% con su nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
433959	1411501	Asesorías Alpha Prima Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DACPLAY	Acompañe poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433973	891340	Nicolás Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLNUTRITION	
433984	899407	Nicolás Rivera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLNUTRITION	
433942	976009	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DVS	
433939	976011	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
431797	1005734	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELLUCIAN	
425217	1020627	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	4XLA	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
431593	1023427	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SM SAAM	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrijase en base de datos del registro.
425970	1033655	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPYSNACK	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
425971	1033657	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POPEAR	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431636	1034485	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCANTARA	Se rectifica de oficio cobertura en cuanto a incluir la expresión "Servicios de", quedando como sigue: "Servicios de establecimiento educacional de enseñanza básica, media, superior y técnica.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rctifica representante según poder, corríjase en base de datos del registro.
428885	1036883	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIBAL	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
428334	1036927	Fernando Jorge Bascuñan Ygualt Anotación de Renovación TLT	ELICINA	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
434190	1037785	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
434191	1037787	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
429112	1038649	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATUZZI	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
429244	1039163	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUCODIN ROYAL	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
429247	1039271	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPIRUS	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
431586	1043797	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHANCHOL	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
428992	1046121	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
428995	1046123	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTICAL	A su escrito de fecha 15 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura
431589	1046689	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DANAFLOAT	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431816	1046803	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TYSABRI	
431794	1047089	Juan Enrique Puga Valdes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	7CAMICIE	Se deja constancia que se rectifica de oficio descripción de etiqueta.
431596	1048745	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EYESTIL	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431668	1049529	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODAPOWER	Se rectifica representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431669	1049531	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MODASA	Se rectifica representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431811	1051591	ANDRÉS ESPINOZA GALLEGOS Anotación de Renovación TLT	INFOACCION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431612	1052375	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OI/OIL	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431633	1053675	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAFFIN	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
424369	1054281	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KION	A su escrito de fecha 06-10-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
431590	1058807	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUO	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
431807	1059155	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	C	
421199	1060465	Badila Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ROCA	A su escrito de fecha 06-10-2023, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
431601	1060703	EDUARDO COHN KARGER Anotación de Renovación TLT	TORELLI	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación, corrija en base de datos del registro.
431625	1061101	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAFRUIT	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corrija en base de datos del registro.
424300	1061915	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUFALO BEEF	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente Poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424304	1061917	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUFALO BEEF	A su escrito de fecha 05-10-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente Poder.
431618	1062725	Reinaldo Rivas Nielsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABORATORIO LIVIO BARNAFI S.A.	
431803	1062887	CRISTIAN ANDRES SALCEDO CATALAN Anotación de Renovación TLT	TALENTO DE AMOR	
431615	1066433	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RE	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
434183	1067477	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GALLETERIA DE LAURA R.	
431610	1067599	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIOKI	Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corríjase en base de datos del registro.
431661	1067715	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIGREFLEX	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431629	1068233	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VICO	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431806	1069289	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRADICION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425927	1071473	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORRISON PROPIEDADES	A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
428887	1072295	Juan Andres Guisado Mangas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANET-ROLLER	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
433956	1073027	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	UCB	
427643	1073117	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GUESS JEANS	A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
427631	1073483	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 13 de octubre de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
431591	1076186	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVO	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
433898	1079636	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAUER	
431634	1081103	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITRA	Se rectifica representante y cobertura según presentación de renovación y poder, corríjase en base de datos del registro.
431626	1085230	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERANA	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
431799	1092967	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETERPHOS	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
433936	1097725	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DVS	
433940	1101669	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GENEXUS	
428547	1113247	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 16 de octubre de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otros: téngase presente.
434122	1120793	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIPPA BOUTIQUE	
431611	1132338	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELP	Se rectifica cobertura y representante, según presentación de renovación y poder acompañado, corríjase en base de datos del registro.
431637	1135262	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORIT	Se rectifica de oficio cobertura en cuanto a eliminar el término "Un", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder, corríjase en base de datos del registro.
433975	1153635	Ignacio Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	O'NEAL	
433976	1160665	Nicolás Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLNUTRITION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
433974	1167667	Nicolás Rivera Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ALLNUTRITION	
434120	1181304	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIPPA	
434119	1183514	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIPPA	
433910	1190097	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EPITEX	
433930	1208858	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SAVIO	
434105	1211650	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOENS	
434106	1211651	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VOENS	
434042	1222419	Gisella Andrea Gárate Soto Anotación de Transferencia total	Purpuratta	
434238	1235478	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GALLETERIA DE LAURA R, LAS ORIGINALES CON AMOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434187	1235788	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GALLETERIA DE LAURA R, CON EL AMOR DE SIEMPRE	
434125	1242203	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIPPA	
434121	1256031	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PIPPA	
434118	1280613	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DENALI "ORIGINAL" MOOSE TRACKS	
433979	1320750	Ignacio Martinez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	O'NEAL	
434107	1321780	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KAWAK	
434170	1337755	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OZONE GAMING	
434171	1338917	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DRIFT GAMING	
434185	1376178	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAURA R	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434086	1396014	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de	Playhop	
		Anotación de Transferencia total		
433982	1407911	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ICE END	
		Anotación de Transferencia total		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433905	933576	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrós: Téngase presente.
433906	933577	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	BOBCAT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrós: Téngase presente.
433903	953216	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	BOBCAT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrós: Téngase presente.
433902	1037129	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrós: Téngase presente.
430876	1048513	FMA INDUSTRIAL (CHILE) S.A.	FMA FIRSTCLASS MINING ATTACHMENTS	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio)
		Anotación de Renovación TLT		Vistos el mérito de autos y teniendo presente la resolución de observación de fecha 20 de noviembre de 2023, lo dispuesto en el Artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y la circunstancia que la referida resolución de observación contiene un manifiesto error de hecho, se resuelve: déjese sin efecto la resolución de observación de fecha 20 de noviembre de 2023 y todo lo obrado a partir de ella, retro trayéndose los autos al estado de efectuar el examen de anotación.
433919	1230934	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrós: Téngase presente.
433907	1230935	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	BOBCAT	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrós: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433891	1270133	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	EARTHFORCE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrosí: Téngase presente.
433885	1271785	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	EARTHFORCE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrosí: Téngase presente.
433882	1292126	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	EARTHFORCE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrosí: Téngase presente.
419003	1347509	Juan Sebastián Bou Lagunas, en calidad de Representante de	F FURNITECH MUEBLES DEL MUNDO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
433877	1376337	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de		Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 22 de noviembre de 2023: Como se pide. Rectifícase la razón social del solicitante. Al Otrosí: Téngase presente.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1539139	1539139: DEEPAK CHABLANI JAGATIANI. - Roja Parfums Holdings Limited	MANHATTAN EAU DE PARFUM ROJA PARFUMS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539141	1539141: DEEPAK CHABLANI JAGATIANI - Roja Parfums Holdings Limited	ROJA PARFUMS MANHATTAN	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A.	ACUS MEGALABS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1542000	1542000: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - PAMELA GONZALEZ SILVA E HIJAS LTDA - Little Caesar Enterprises, Inc.	PIZZA!PIZZA!	A la presentación de fecha 12/10/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 25/10/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1544237	1544237: TBL LICENSING LLC - LC INVERSIONES SPA	TIMBERFIELD	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1545431	1545431: IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA KW S.A.- Guangdong Kuaik E-Commerce Co., Ltd.	KKV	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.
1548716	1548716: COMITÉ INTERNATIONAL OLYMPIQUE - HAROLD JORGE WON PONCE	Olimpo Club Box	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1550237	1550237: CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC - ADASME Y LAZCANO LIMITADA	SMARTER	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552089	1552089: SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - Bell Technologies S.A.	Hazlo simple, hazlo Belltech	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552092	1552092: SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - Bell Technologies S.A.	Hazlo simple, hazlo Belltech	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552097	1552097: SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - Bell Technologies S.A.	Hazlo simple, hazlo Belltech	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552100	1552100: SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA - Bell Technologies S.A.	Hazlo simple, hazlo Belltech	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552143	1552143: MASTER FRANCHISE SALVAJE LTD - Jose Luis Ansoleaga Perez	Salvaje Santiago	Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 11, por acompañados, citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552174	1552174: RPAK CHILE SpA - BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S.	OPTIMUSS PLUSS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552260	1552260: Sergio Lucciano Rezzio Tham - Heddy Katherin Quispe Rúa	MAGIA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552270	1552270: Carlos Puelma Allende - Sociedad de Inversiones Ayala Figueroa SpA	Supermercado de licores	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552588	1552588: FASTPACK S.A. - FASTPARTS SPA	FASTPARTS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552757	1552757: META PLATFORMS, INC. - Alimentos y Frutos S.A.	GREENBOOK	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552782	1552782: AZUL AZUL S.A.- Felipe Andrés Chaigneau Morales	Soy Azul	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Previo a proveer, acompañe efectivamente la documentación ofrecida, dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1552784	1552784: CENCOSUD RETAIL S.A. - Francisco Ignacio Matus Muñoz	TPB TALCA PARIS Y BLOQUES	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1552785	1552785: Importadora Y Comercializadora Alianza Comercial SpA - Panoptimus International Corp.	HIDRAVIT	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541549	1541549: JIN LI - ZHONG LI Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	FESILUZ	<p>A escrito de fecha 30/10/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Como se pide</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado documento individualizado</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente FESILUZ STGO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda/tiene acceso los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente FESILUZ STGO, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388037	1388037: ASSOCIATION OF THE GREEK DAIRY INDUSTRIES (SEVGAP) - Consortium for Common Food Names Holdings Inc. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	FETA CCFN	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1519651	1519651: KSEC SpA - MATRIX INVERSIONES LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIKE	Al escrito de fecha 03/10/2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1472425	1472425: LABORATORIOS SAVAL S.A. - AMA TIME SpA	AMA	Fallo de aceptación a registro
1492599	1492599: EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A. - ERICK EDUARDO ZAMBRA LEYTON	americatv	Fallo de rechazo
1493333	1493333: YUAN LI - COMERCIALIZADORA LESLIE SAN MARTÍN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Amelie	Fallo de aceptación a registro
1506815	1506815: María Fernanda Hasper - Constructora Hualañe Spa	Andes Rental	Fallo de rechazo
1509364	1509364: ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. - Marcia Natalia López Aguilar.	Andes Foodie	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535753		FIXADERME	Certificación de decisión en firme por no recurso
1536950		FIXADERME	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1356410	1356410: ROMINA ALEJANDRA GEMITA SCAFF ASCENCIO - SIGDO KOPPERS S.A.	skaff	<p>A escrito de fecha 23/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado,</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1397978	1397978: Viña El Principal S.A. - Agrícola e Inversiones Malbec Limitada	MEMORABLE	<p>A escrito de fecha 24/11/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449632	1449632: ALEX PATRICIO REYES RIVERA - INVERSIONES FALUCO LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TIENDITA DE CELESTE	Al escrito de fecha 02/10/2023: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 22/09/2022.
1470863	1470863: Laboratorio Biosano S.A - Alma Rosa Osorio Rodelo Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Biosana	A la presentación de fecha 23/09/2023: Estese al mérito de autos.
1483604	1483604: JOSÉ MANUEL VALDERRAMA LINARES - ARM SERVICES S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARM ADJUSTERS	A escrito de fecha 24/11/2023 A lo principal: téngase presente delegación de poder Al otrosí: téngase por acompañado documento individualizado.
1507695	1507695 - ADRIAN PEDRO BEKER - RUBIES II, LLC - COG BrandCo 1 Pty Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUBI	A la presentación de fecha 26/10/2023, folio 143343: Por acompañados, con citación.
1507695	1507695 - ADRIAN PEDRO BEKER - RUBIES II, LLC - COG BrandCo 1 Pty Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUBI	A la presentación de fecha 26/10/2023, folio 143344: Por acompañados, con citación.
1507695	1507695 - ADRIAN PEDRO BEKER - RUBIES II, LLC - COG BrandCo 1 Pty Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUBI	A la presentación de fecha 26/10/2023, folio 143345: Por acompañados, con citación.
1507695	1507695 - ADRIAN PEDRO BEKER - RUBIES II, LLC - COG BrandCo 1 Pty Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUBI	A la presentación de fecha 26/10/2023, folio 143348: Por acompañados, con citación.
1507695	1507695 - ADRIAN PEDRO BEKER - RUBIES II, LLC - COG BrandCo 1 Pty Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RUBI	A la presentación de fecha 26/10/2023, folio 34: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar.	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142636: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar.	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142641: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar.	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 151624: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar.	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142647: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar.	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142649: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar.	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142653: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar.	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142656: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142662: Por acompañados, con citación.
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142664: Por acompañados, con citación.
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142668: Por acompañados, con citación.
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142675: Por acompañados, con citación.
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142679: Por acompañados, con citación.
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 25/10/2023 folio 142688: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otros: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516124	1516124: COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - OLIMP LABORATORIES Sp. z o.o - Alpha Prima Spa, Constanza Javiera Villalobos Escobar. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OLIMPO AESTHETIC	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Por acompañados, con citación.
1524170	1524170: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - CLAUDIA LORENA PAKARATI GONZÁLEZ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	TEKARERA ALIMENTOS RAPA NUI	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°213798. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524532	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Full Andamios	Atendido lo dispuesto en la Ley 19.039, se rechaza el pedido formulado en el presente escrito. Los fundamentos de este rechazo son los siguientes: A escrito de fecha 22/11/2023 A lo principal: Atendido el merito de autos, no ha lugar Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1525415	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BUFFEL	A escrito de fecha 30/10/2023 Estese al mérito de autos.
1525631	1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	KÜNU	Al escrito de fecha 05/10/2023 folio C/2023/133786: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado. Al escrito de fecha 05/10/2023 folio C/2023/133789: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1529394	1529394 - SERVICIOS CORPORATIVOS DE ADMINISTRACION GMZ, S.A. DE C.V. - Akapol S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PLASTICOLA	Al escrito de fecha 04/10/2023: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1530971	1530971: ORLANDO CHACRA ORFALI - Phoenix Tower International, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Phoenix Tower International	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo. Al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: visto y teniendo presente que poder se encuentra en la primera presentación Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1530972	1530972: ORLANDO CHACRA ORFALI - Phoenix Tower International, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Phoenix Tower International	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición y observación de fondo. Al primer otrosí: téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: visto y teniendo presente que poder se encuentra en la primera presentación Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1533388	1533388: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - J&B LIMITED Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	H&P SILVER PREMIUM BLEND	Al escrito de fecha 04/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1533734	1533734: CAMILO SEBASTIAN RODRÍGUEZ SANHUEZA - APANIO SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	APANIO	Al escrito de fecha 05/10/2023: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Vistos lo dispuesto en la Circular 003 de fecha 04 de septiembre de 2014, en su numeral quinto, la cual señala las formalidades para solicitar tener a la vista pruebas ya acompañadas materialmente ante inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de tercero día hábil, bajo apercibimiento de no tener a la vista lo que indica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539272	1539272 - INVERSIONES E INMOBILIARIA M LARRAGUIBEL E HIJOS LIMITADA - Mayra Celinda Rodríguez Olivares, Ian Paul Fleming Fleming. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Ravn	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221383. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1539344	1539344 - EASY RETAIL S.A. - Sergio David Donoso Ángel Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EASYHOME FOR YOU	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1539456	1539456: EMPRESAS LA POLAR S.A. - Alfredo Pastor Salomón Orias y Camila Andrea Beroíza Navarrete Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MILAMILA xMB	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1539465	1539465 - Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - INVERSIONES FOCUS SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	soyfocus	A escrito de fecha 30/10/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MANUEL ALBERTO ARAYA HENRÍQUEZ, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1539556	1539556 - Empresas Carozzi S.a. - PAPI MONO SPA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PAPI MONO	Resolviendo escrito de fecha 22/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221552. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539655	1539655 - CLINICAL MARKET S.A. - Marlene Yasna Espinoza Binimelis Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CMK IMPRESORES	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540014	1540014: Yolanda Del Carmen Sandoval Sanhueza y Jaby Patricio González Palma - Alberto Mirko Triskova Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Terror Aventura	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540123	1540123: VAFO BRANDS s.r.o.- CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. - Raúl Eduardo Quezada Gallegos Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BRIT	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1540545	1540545: DIESEL S.P.A.- Diesel Bear Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Diesel Bear	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1540762	1540762: LEGO JURIS A/S - Felipe Ignacio Ramirez Rossi Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Legofiestas	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540857	1540857: Comercializadora MT SPA - JAIME ESTEBAN UBILLA GARCES, JOSE MIGUEL PEÑALOZA VALENZUELA y PAULO ANGEL IBAÑEZ MOYA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Metink mascotas	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1541385	1541385: NEC CORPORATION - Dianela Danixza Contreras Jofré Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	necglobal	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1542000	1542000: DISTRIBUIDORA IGUAZÚ S.A. - PAMELA GONZALEZ SILVA E HIJAS LTDA - Little Caesar Enterprises, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PIZZA!PIZZA!	A la presentación de fecha 23/11/2023: Téngase presente, la corrección que indica para todo efecto.
1542440	1542440: MANUFACTURAS ELECTRICAS B Y P LTDA. - LUIS PATRICIO SAAVEDRA CASTILLO Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Lutech	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542489	1542489: FALABELLA S.A.- Carlos Alberto López Llano Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Lefix	A escrito de fecha 30/10/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don VERONICA JULISSA SANDOVAL CHOCANO, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1542535	1542535: EASY RETAIL S.A.- EASY WORLD SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Easy World	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1542937	1542937 - CASO E HIJOS SPA - Ginebra SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CARPINTERO ROSSO	A escrito de fecha 30/10/2023 folio 144033 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Visto y teniendo presente que poder se encuentra en la primera presentación de autos. Téngase presente poder en custodia. A escrito de fecha 30/10/2023 folio 144111 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Visto y teniendo presente que poder se encuentra en la primera presentación de autos. Téngase presente poder en custodia.
1542995	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	NEXT INVERSIONES	A la presentación de fecha 25/10/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1543748	1543748 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROCOLOR	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: visto y teniendo presente escrito de fecha 13/11/2023, Téngase presente delegación de poder A escrito de fecha 13/11/2023 Como se pide téngase por ratificado patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1543753	1543753 - COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LTDA - EDICIÓN ELECTRÓNICA PROCOLOR S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PROCOLOR	A escrito de fecha 30/10/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: visto y teniendo presente escrito de fecha 13/11/2023, Téngase presente delegación de poder A escrito de fecha 13/11/2023 Como se pide téngase por ratificado patrocinio y poder.
1546630	1546630: JUAN EMILIO D'JABER CELEDON - CGL Empresas SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	HYDROMAX	Resolviendo escrito de fecha 23/10/2023: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 163896, y por constituido el patrocinio y poder
1547967	1547967: DEUTSCHE PHARMA S.A. - Roberto Carlos Charbin Riquelme Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SymBiotico	A la presentación de fecha 21/11/2023: No ha lugar, por no ser parte.
1548596	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	OKtransfer	A la presentación de fecha 15/11/2023: Vistos y habiéndose buscado el registro de poder 30825 por usted invocado en su escrito y encontrándose persona distinta a la señalada en su presentación, se provee: Previo a resolver, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, aclare registro de poder en custodia de poderes de Inapi dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de proceder según como en derecho corresponda.
1548715	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	EPFrut	A la presentación de fecha 24/10/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			2.- Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ, todo ello, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1550796	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	ORA	A la presentación de fecha 10/11/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña GHISLAINE CATALINA ABARCA BARRA, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1552785	1552785: Importadora Y Comercializadora Alianza Comercial SpA - Panoptimus International Corp. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HIDRAVIT	A la presentación de fecha 31/10/2023: Como se pide.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1529501	1412581	104-2023 Sanchez y Sanchez Chile Limitada - Dekohome Store SpA	Dekohome Store	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante. Al 5° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1272748	1270560	14-2021 GUANGZHOU TRENDS ELECTRONIC CO., LTD. - Importadora Comercializadora y Exportadora Gnomai Chile Ltda.	FANTECH	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1316718	1305267	86-2021 TITÁN S.A - Pedro Jorge Pozo Sepúlveda	TITAN POWERFUL MACHINE	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1273393	1270046	56-2019 XIAOMI, INC - AGUILERA ZAMORA Fallo de acogida de demanda	mijia	



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.- BODYTECH Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha 20/11/2023: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1214061	1231401	98-2023: TINGYI (CAYMAN ISLANDS) HOLDING CORP. - QI XU Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	M MAESTRO YO	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: A lo principal, al 1° y 3° otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				correspondientes. Al 2° otrosí: No ha lugar, por innecesario. Al 4° otrosí: Como se pide, a costas del solicitante. Al 5° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1327482	1307566	116-2019 INDUSTRIAL SUPPORT COMPANY SpA - SERVICIOS EN ACONDICIONAMIENTO Y CONTROL AUTOMÁTICO SPA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	A&CA	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2023 folio 152231: A sus antecedentes.
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 17/11/2023 folio 152233: A sus antecedentes.
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023 folio 149701: Por cumplido lo ordenado con fecha 13/11/2023, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/10/2023 por doña Fernanda Olmedo Bustos
1328697	1307480	97-2023: ZENER COMUNICACIONES S.A. - Sociedad de Inversiones en Tecnología ZENNER SpA. Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZENNER TECNOLOGÍAS	Resolviendo escrito de fecha 13/11/2023 folio 149705: Por cumplido lo ordenado con fecha 13/11/2023, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 13/10/2023 por doña Andrea Lobos Cáceres
1345933	1323714	68-2023 CLAUDIO HERNAN ORELLANA ORTIZ - Alberto Antonio Toloza Bustamante Resolución de por no contestado el traslado de la demanda	FANTÁSTICA 92.3	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1411703	1353804	74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ZEEKR	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: A sus antecedentes.
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 15/11/2023: Por evacuado el traslado conferido con fecha 13/11/2023. Resolviendo derechamente incidente de fecha 06/11/2023: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1475059	1385054	42-2023 GOOD PROPIEDADES LIMITADA- Ingrid Evelyn Schlegel Yáñez Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Good Property	Resolviendo escrito de fecha 14/11/2023: Por acompañados, con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 30/11/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada